

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA**



**“ANALISIS TRIBUTARIO DE LOS REGIMENES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ADOPTADOS POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD QUE REPRESENTAN COSTOS
Y GASTOS EN EXCESO”**

ISRAEL GUERRA REVOLORIO

GUATEMALA, 25 DE OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTION TRIBUTARIA**



**“ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS REGIMENES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ADOPTADOS POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD QUE REPRESENTAN COSTOS
Y GASTOS EN EXCESO”**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

DOCENTE DEL CURSO

LIC.MSC. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA

AUTOR

LIC. ISRAEL GUERRA REVOLORIO

GUATEMALA, 25 OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

| | |
|-------------|---|
| DECANO: | LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN |
| SECRETARIO: | LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES |
| VOCAL I: | LIC. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GÁLVEZ |
| VOCAL II: | DOCTOR. BYRON GIOVANNI MEJÍA VICTORIO |
| VOCAL III: | VACANTE |
| VOCAL IV: | BR. CC.LL. SILVIA MARÍA OVIEDO ZACARÍAS |
| VOCAL V: | P. C. OMAR OSWALDO GARCÍA MATZUY |

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO
PROFESIONAL DE GRADUACIÓN**

Coordinador: MSc. José Rubén Ramírez Molina

Evaluador: MSc. Mario Enrique Pérez Granell

Evaluador: MSc. Abimelec Edgar Gustavo Bracamonte Castillo




ACTA No. GT-B-31-2020

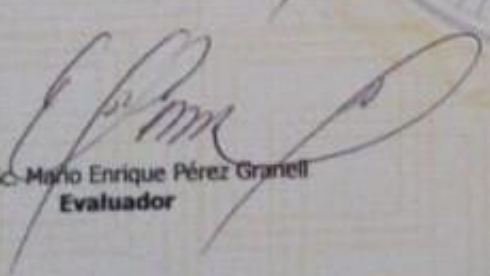
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 25 de octubre de 2020, a las 12:20 horas para practicar la **PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Israel Guerra Revolorio, Carné BB17579**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS REGIMENES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ADOPTADOS POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD QUE REPRESENTAN COSTOS Y GASTOS EN EXCESO"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **aprobado** con una nota promedio de **setenta y seis (76)** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: que el estudiante atienda las recomendaciones que cada uno de la Terna Evaluadora incorporó en cada documento del Trabajo Profesional de Graduación que se adjuntan, para lo cual dispone de 5 día hábiles de acuerdo al Instructivo para Elaborar Trabajo Profesional de Graduación para Optar a la Maestría en Artes.

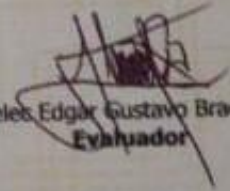
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.



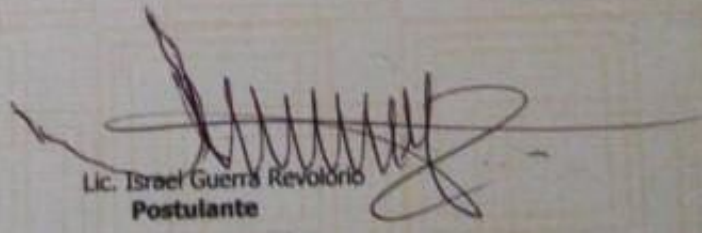
MSc. José Rubén Ramírez Molina
Coordinador



MSc. Mario Enrique Pérez Granell
Evaluador



MSc. Abimeles Edgar Gustavo Bracamonte Castillo
Evaluador



Lic. Israel Guerra Revolorio
Postulante

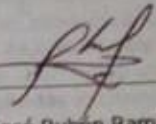


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante: **Licenciado Israel Guerra Revolorio, Carné 8817579**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 8 de noviembre de 2020.

(f) 
Msc. José Rubén Ramírez Molina
Coordinador

AGRADECIMIENTOS

A DIOS Por permitirme la vida, darme fuerzas, llenarme de salud y muchas bendiciones, permitiéndome culminar una etapa más en mi vida profesional.

A MIS PADRES Cornelia Revolorio Morales, Tadeo Guerra Rodas (Q.E.P.D.), quienes con sus bendiciones desde el cielo están apoyándome, para alcanzar las metas que me he trazado.

A MI ESPOSA Norma Lily López Guzmán, quien, con su comprensión y apoyo, oraciones y personificar ese apoyo incondicional en los momentos difíciles, gracias por todos sus esfuerzos.

A MIS HERMANOS Ana Clemencia Guerra, Florencio de Jesús Guerra, Ottoniel Oliva, momentos que hemos compartido llenos de alegrías tristezas, gracias por su cariño y apoyo absoluto.

ESPECIALMENTE A MIS TIOS que ya se encuentran en la presencia de Dios, por apoyarme en mi niñez y juventud, gracias por compartir conmigo y ser parte importante de este logro, gracias infinitas.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO, gracias por el apoyo y a los que no pude hacer mención por el corto tiempo que tengo, a todos ustedes gracias por su valiosa amistad, y compañerismo, fue valioso para mí encontrarme con ustedes durante esta etapa de mi carrera profesional como maestro en Gestión Tributaria, superamos muchos retos, los aprecio mucho.

A MI ASESOR Dr. Byron Mejía Victorio, Lic. Carlos Ronaldo Lemus Peña, por su apoyo y motivación que sigo obteniendo de cada persona, más que asesores unos amigos más, que Dios lo siga bendiciendo junto a su familia.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y
A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS.**

Por haberme forjado como profesional, por tener el privilegio de egresar de esta gloriosa casa de estudios y por otorgarme esta segunda oportunidad de graduarme como Maestro en Artes en Gestión Tributaria el conocimiento que hoy me hacen ser de seguirme preparando como profesión.

| | CONTENIDO | Página |
|---|-----------|----------|
| RESUMEN..... | | I |
| INTRODUCCIÓN..... | | III |
| 1. ANTECEDENTES..... | | 1 |
| 1.1. Orígenes de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala | | 1 |
| 1.2. Surgimiento de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala. | | 2 |
| 1.3. Marco legal constitucional de las empresas de seguridad privadas..... | | 2 |
| 1.4. Antecedentes del impuesto sobre la renta..... | | 4 |
| 2. MARCO TEÓRICO..... | | 8 |
| 2.1. Principios constitucionales..... | | 8 |
| 2.1.1. Principio de libertad de acción..... | | 8 |
| 2.1.2. Principio de derecho de defensa | | 9 |
| 2.1.3. Protección al derecho de propiedad..... | | 9 |
| 2.1.4. Principio de jerarquía constitucional | | 9 |
| 2.1.5. Principio de legalidad..... | | 9 |
| 2.1.6. Principio de capacidad de pago | | 10 |
| 2.2. Propósito de los impuestos dentro del marco constitucional | | 10 |
| 2.3. Sistema Tributario Guatemalteco | | 10 |
| 2.3.1. Tributos | | 11 |
| 2.3.2. Clases de Tributos | | 11 |
| 2.3.3. Impuesto | | 11 |
| 2.3.4. Concepto de la obligación tributaria..... | | 11 |
| 2.4. Impuesto Sobre la Renta..... | | 11 |
| 2.4.1. Categorías de rentas | | 12 |
| 2.4.2. Rentas de fuente guatemalteca | | 12 |
| 2.4.2.1. Rentas de Actividades Lucrativas..... | | 13 |
| 2.4.2.2. Rentas del trabajo | | 13 |
| 2.4.2.3. Rentas de capital..... | | 14 |
| 2.5. Hecho generador | | 17 |
| 2.5.1. Sujetos pasivos..... | | 18 |
| 2.5.2. Regímenes de Actividades Lucrativas | | 19 |
| 2.5.2.1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas..... | | 19 |

| | |
|---|-----------|
| 2.5.3. Costos y Gastos Deducibles | 20 |
| 2.5.4. Costos y Gastos No Deducibles..... | 21 |
| 2.5.5. Pagos Trimestrales | 22 |
| 2.5.6. Obligación de determinar y pagar el impuesto en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas..... | 23 |
| 2.5.7. Forma de Pago | 24 |
| 2.5.8. Cambio de Régimen | 25 |
| 2.6. Impuesto de solidaridad | 25 |
| 2.6.1. Activo neto | 25 |
| 2.6.2. Créditos Fiscales Pendientes de Reintegro | 25 |
| 2.6.3. Ingresos Brutos | 26 |
| 2.6.4. Tipo Impositivo | 26 |
| 2.6.5. Pago del Impuesto | 26 |
| 2.6.6. Acreditación | 26 |
| 2. METODOLOGÍA | 27 |
| 3.1. Definición del problema..... | 27 |
| 3.2. Punto de vista | 27 |
| 3.3. Delimitación del tema | 27 |
| 3.4. Unidad de análisis | 27 |
| 3.5. Periodo a investigar | 27 |
| 3.6. Ámbito geográfico..... | 28 |
| 3.7. Objetivos | 28 |
| 3.7.1. Objetivo general | 28 |
| 3.7.2. Objetivos específicos..... | 28 |
| 3.8. Método científico..... | 29 |
| 3.9. Técnicas de investigación aplicadas..... | 30 |
| 3.9.1. Técnicas de investigación documental | 30 |
| 3.9.2. Técnicas de investigación de campo | 30 |
| 3. ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS REGÍMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA..... | 31 |
| 4.1 Análisis del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de..... | 32 |
| Actividades Lucrativas del impuesto sobre la renta | 32 |
| 4.1.1 Análisis del cálculo del impuesto sobre la renta sobre ingresos del año 2017 | 32 |
| 4.1.2. Análisis del cálculo del impuesto sobre la renta sobre ingresos del año 2018 | 38 |

| | |
|--|-----------|
| 4.2. Análisis del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta del año 2017 | 44 |
| 4.2.1. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2017 sobre la base de cierres contables parciales..... | 47 |
| 4.2.2. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2017, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas | 48 |
| 4.3. Impuesto de Solidaridad en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta | 51 |
| 4.4. Análisis del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta del año 2018 | 52 |
| 4.4.1. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2018 sobre la base de cierres contables parciales..... | 53 |
| 4.4.2. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2018, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas | 55 |
| 4. ANÁLISIS FINANCIERO COMPARATIVO DE LOS REGÍMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 58 |
| 5.1. Análisis financiero comparativo del Impuesto sobre la Renta 2017 y 2018, entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas..... | 59 |
| 5.2. Análisis del costo de oportunidad del cambio de Régimen en el Impuesto sobre la Renta..... | 65 |
| CONCLUSIONES..... | 68 |
| RECOMENDACIONES | 70 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 72 |

RESUMEN

Las empresas que se dedican al servicio de seguridad privada, y vigilancia, así como custodios de vehículos, entre otros, realizan la comercialización de servicios de la capital, como a nivel de toda la República. Las ventas las realizan por medio de contratos o directas, así como alianzas con distribuidores en los departamentos. La actividad comercial de estas empresas ha tenido un buen nivel de crecimiento en los últimos años, en vista de la constante inseguridad y ola de violencia que atraviesa nuestro país.

El crecimiento ha mejorado su nivel de operación y resultados financieros; sin embargo, en el sector de empresas, el objeto de estudio, comúnmente denominadas empresas de Servicios de Seguridad, existe la necesidad de mejorar aspectos importantes de su administración financiera, como es el caso del problema de investigación que se presenta en el siguiente estudio, relacionado con el adecuado cumplimiento de la obligación tributaria de pago del Impuesto Sobre la Renta, establecido en el Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria.

El impuesto sobre la renta está establecido para personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios especificados en el libro citado, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con las siguientes rentas según su procedencia: Rentas de las actividades lucrativas; rentas del trabajo; rentas del capital y las ganancias de capital.

La presente investigación se realizó con base en la utilización del método científico, con un enfoque cuantitativo, secuencial y probatorio. La investigación se realizó siguiendo ordenadamente el proceso de la metodología de investigación, para la definición del problema, preguntas de investigación, objetivos de investigación, justificación, análisis de viabilidad, elaboración del marco teórico y conceptual, formulación de la hipótesis, definición de las técnicas de investigación documental y de campo, procesamiento y análisis de la información recopilada, comprobación de la hipótesis y presentación de los resultados de la investigación.

Los resultados más importantes y principales conclusiones de la investigación realizada determinaron que Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas tiene un menor costo de oportunidad del gasto y un impacto positivo en el flujo de efectivo, con respecto al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. El pago de Impuesto sobre la Renta se reduce en Q. (825,122.94) para el año 2018.

En el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta (Con pagos mensuales), se estableció un impuesto anual de Q. 1,642,558.65 para el año 2017, sobre ventas de Q. 23,567,980.75. Para el año 2018 el impuesto es de Q. 2,014,369.71, sobre ventas de Q. 28,879,567.25.

En el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Con pagos por trimestres vencidos), tanto para la fórmula de cierres contables parciales, como para la opción de cálculo sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas, se determinó un Impuesto sobre la Renta anual de Q. 1,057,429.68, para el año 2017 y de Q. 4,015,150.91 para el año 2018.

De lo anterior se deduce que con esta opción el gasto por pago de impuestos en la opción de pagos mensuales del impuesto sobre la renta en el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas comparado con el régimen sobre utilidades de actividades lucrativas el segundo es una buena opción porque se aprovecharon los costos y gastos, es por ello que el impuesto fue menor por la cantidad de Q. 1,057,429.68 para el año 2017, en Q. 4,015,150.91, para el año 2018.

Los impuestos pagados en exceso en el Régimen sobre utilidades de actividades lucrativas del Impuesto sobre la Renta, constituyen el costo de oportunidad del cambio de régimen, optimizan el gasto en impuestos, disminuyen el flujo de liquidez y la utilidad de operación.

INTRODUCCIÓN

Las empresas de seguridad en la ciudad de Guatemala han incrementado su demanda debido al aumento de la violencia en este mismo sector. Sin embargo, estas no cuentan con un sistema financiero efectivo que les permita tomar las mejores decisiones.

Por esta razón, a través de esta investigación se espera contribuir a mejorar el sistema de financiamiento de una de estas empresas, buscando una mejora notable en la misma

Gracias al aumento en la actividad comercial, existe un mejor nivel de crecimiento en los últimos años, en vista de la constante demanda de sus servicios por la alta inseguridad y violencia que se ha caracterizado el país de Guatemala por parte de la población; sin embargo, se han descuidado aspectos importantes de administración financiera, para aumentar la eficiencia de operación y maximización de la riqueza de los inversionistas.

El impuesto sobre la renta se estableció para personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios, nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con las siguientes rentas según su procedencia: Rentas de las actividades lucrativas; rentas del trabajo; rentas del capital y las ganancias de capital.

Por esta razón, las empresas de seguridad privada, en sus operaciones contables aplican el régimen de actividades lucrativas de acuerdo con lo normado en la Ley de Actualización Tributaria, misma que incluye dos regímenes: El régimen sobre la utilidad de actividades lucrativas y el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.

Teniendo en cuenta la información pertinente, la presente investigación se enfoca al análisis del impacto financiero derivado del cambio entre los dos regímenes de impuesto sobre la renta en las empresas de seguridad privada. Para el efecto, se plantea un análisis financiero comparativo para determinar cuál de los dos regímenes es el que mejor conviene para cumplir legalmente con las obligaciones tributarias, relacionadas con el pago del impuesto sobre la renta, y optimizar el gasto por el pago de este impuesto.

EL presente trabajo profesional de graduación consta de los siguientes capítulos: El capítulo Uno, Antecedentes, expone el marco referencial teórico y empírico de la investigación, en el que se mencionan detalles y conceptos relevantes que pueden influir en el desarrollo de la investigación; el capítulo dos, se incluye el marco Teórico, el cual contiene la exposición y análisis las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación y la propuesta de solución al problema.

El capítulo Tres, hace referencia a la Metodología, este contiene la explicación en detalle del proceso realizado para resolver el problema de investigación.

El capítulo Cuatro, contiene el análisis financiero del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, y del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas; y, el capítulo Cinco presenta los resultados del análisis financiero comparativo de los dos regímenes mencionados de pago del impuesto sobre la renta sobre actividades lucrativas Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

1. ANTECEDENTES

Los Antecedentes constituyen el origen del trabajo realizado. Exponen el marco referencial teórico y empírico de la investigación relacionada con el pago del impuesto sobre la renta en regímenes de actividades lucrativas, en empresas de seguridad de la ciudad de Guatemala.

1.1. Orígenes de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala

Desde el año 1970, los Servicios de Seguridad Privada estuvieron regulados en Guatemala, por el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, que entró a regular aspectos particulares de este campo de actividad.

La seguridad privada está compuesta por una gran cantidad de efectores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, vigilancia, protección, investigaciones y múltiples otros conexos a particulares, empresas, instituciones, gubernamentales y otros demandantes.

Se trata de un sector económico que por la situación de inseguridad se está propagando a nivel nacional. Se pueden contar con empresas con años de experiencia, y la inmensa mayoría de los actuales oferentes de las empresas de seguridad privada que se ubican en la ciudad de Guatemala.

En los últimos años, han surgido como sector de la vida económica la seguridad privada donde han ganado un lugar de relevancia tanto en el mundo como en nuestra región. Además de sus cifras de ventas, muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la seguridad privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo formal, en un aporte sustancial en la mejora de la situación general de seguridad en todo el mundo.

1.2. Surgimiento de las empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala.

Una de las consecuencias inmediatas de la desatada inseguridad en el país, en el plano práctico, fue el surgimiento de una fuerza pública de naturaleza y composición, su génesis que combinó rasgos militares con policiales. La circunstancia de haber acontecido un hecho bélico de relieve, del cual surgió un nuevo grupo que tomó el control político de la República, dio a las nascentes fuerzas de policía un sesgo que iba más allá de la pura función de "vigilancia y conservación del orden público", declarados en la Carta Magna. Esta composición híbrida ha hecho en los últimos 40 años de vida, los diversos cuerpos de policía existentes, hayan sido periódicamente influenciados por corrientes militares. Así pues, la llamada fuerza pública ha tenido que atender problemas de la seguridad nacional, y a la vez, se ha ocupado de la vigilancia y mantenimiento del orden público interno, función característica de un cuerpo policial en sentido estricto.

Por nuestra parte, vislumbramos una opción diferente en materia policial, sin descuidar un fortalecimiento de esta agencia del sistema de seguridad privada, a la vez no romper con la tradición e idiosincrasia. Impostergable a dotar este sector de una legislación moderna que establezca un marco jurídico acorde con los nuevos tiempos, que dé cierta estabilidad laboral y prestigio profesional a los policías; pero que, por otro lado, encuadre adecuadamente su accionar dentro de principios constitucionales, de derecho internacional y legales en general, que permitan seguir manteniendo un efectivo funcionamiento del régimen de derecho.

1.3. Marco legal constitucional de las empresas de seguridad privadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y marca el deber del Estado de garantizar la seguridad a los habitantes para su desarrollo integral. Dispone como derecho humano la seguridad de la persona garantizada por el Estado (artículos 1, 2 y 3).

Otros textos legales relevantes para las empresas de seguridad privada en Guatemala son:

- a) Ley que regula los servicios de seguridad privada (Decreto 52-2010).
- b) Reglamento de la Ley, que regula los servicios de seguridad privada Acuerdo Gubernativo 417-2013.
- c) Reformas al reglamento orgánico interno del Ministerio de Gobernación, Acuerdo Gubernativo 218-2012.
- d) Reglamento orgánico interno de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 219-2012.
- e) Reglamento de cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, Acuerdo Gubernativo 220-2012.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) es responsable de regular, controlar, fiscalizar, supervisar y verificar que las personas individuales o jurídicas que prestan servicios en el área de seguridad privada ejecuten sus acciones de acuerdo con la Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, así como la ley que regula los servicios de seguridad privada Decreto 52-2010 (DIGESSP, 2014). El artículo 6 de dicho decreto establece que la DIGESSP está a cargo del Ministerio de Gobernación y para cumplir sus funciones debe coordinar con las instituciones y entidades del Estado correspondientes.

“El diseño institucional del control y fiscalización de los servicios de seguridad privada, es al estado a quien se le otorga el acceso a todas las actividades esenciales de estas empresas reguladas con regímenes especiales lo que significa que dicha dirección tiene facultad de requerir información para detectar grupos u organizaciones no autorizadas, presten dicho servicio”. (Cien, 2019, pág. 38)

Las empresas de seguridad privada son entidades que debido a su forma de organización ya sea jurídica o individual son entes gravados conforme las leyes del Estado, además que son controladas, supervisadas y fiscalizadas por la (DIGESSP) deben de cumplir con el pago de sus impuestos en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y lo

estipulado en el Código Tributario Decreto 6-91. Para efecto de análisis veremos la forma de tributación que las empresas de seguridad optan del impuesto sobre la renta Decreto 10-2012 ambos del Congreso de la Republica que son los siguientes:

- a. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- b. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

(LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DECRETO 10-2012, 2012)

Todas las empresas que se dedican a la seguridad privada obtienen una rentabilidad o ganancia sobre las ventas realizadas, están sujetas al pago de impuestos entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: Impuesto al Valor Agregado –IVA-, Impuesto de Solidaridad –ISO-, y especialmente al impuesto Sobre la Renta.

1.4. Antecedentes del impuesto sobre la renta

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto directo que se aplica en Guatemala a toda la utilidad que obtenga toda persona natural o jurídica, proveniente de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. La Ley que establece dicho gravamen indica que es un impuesto para toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como a cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley.

Gómez (1990) indica que en Guatemala este Impuesto se remonta al año de 1828 cuando es sancionado por el Jefe del Estado de Guatemala General Manuel José Arce, el decreto legislativo del 30 de abril del mismo año, el cual establecía un Impuesto sobre las rentas o ganancias de los ciudadanos, es con este decreto que se empieza a regular el cobro a las rentas obtenidas en el territorio nacional, con el transcurso del tiempo se llega al Decreto número 26-92 “Ley del Impuesto Sobre la Renta” y estuvo vigente a partir del 01 de julio del mismo año hasta el año 2012, a partir del año 2013 entró en vigencia el Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, que en su libro I contiene la actual ley.

El Decreto número 26-92 regulaba dos formas de calcular el Impuesto, el cual consistía según el artículo 44 de dicho Decreto en aplicar una tarifa del 5% sobre los ingresos que

obtuvieran todas las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, la forma de pago bajo este régimen era mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales y si por algún motivo al contribuyente no le hacían la retención este tenía la obligación de aplicar la tarifa sobre los ingresos que no le aplicaron retención y enviar a pagar durante los primeros diez días hábiles del mes siguiente el impuesto determinado, el período de imposición era mensual.

El artículo 72 del Decreto número 26-92 establecía el Régimen Optativo de Pago del Impuesto de la siguiente forma: Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes a que se refería el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 44 "A", podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual.

El Decreto 10-2012 del Congreso de la República, vigente, Ley de Actualización Tributaria, establece en el libro I, las nuevas disposiciones sobre el impuesto sobre la renta. Decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas.

Las categorías de rentas que se gravan, según su procedencia, son:

1. Las rentas de las actividades lucrativas.
2. Las rentas del trabajo.

3. Las rentas del capital y las ganancias de capital.

Las regulaciones correspondientes a cada categoría de renta se establecen y el impuesto se liquida en forma separada. Las rentas obtenidas por los contribuyentes no residentes se gravan conforme a las categorías señaladas de acuerdo a disposiciones contenidas en el título V. Quedan afectas al impuesto las rentas obtenidas en todo el territorio nacional, definido éste conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este sector comercial, en el régimen de actividades lucrativas no posee un sistema de pago de Impuesto Sobre la Renta que sea eficiente si se basa en esta opción para que permita visualizar de forma clara y precisa las múltiples visiones del negocio, según las decisiones que se deben tomar para determinar el valor del Impuesto Sobre la Renta real y efectivo, aprovechando todos los beneficios que permite la Ley, este régimen se basa en una forma de cálculo con datos de ventas mensuales los cuales no necesariamente reflejan las utilidades obtenidas por las empresas objeto de análisis.

Por lo tanto, pagan el Impuesto Sobre la Renta sobre una base empírica que a la vez resulta fácil ya que no necesita ningún tipo de análisis más que el total de las ventas realizadas por las empresas mes a mes, lo cual resulta en un pago que a la larga puede afectar los flujos de efectivo de la empresa ya que como se mencionó no hay ni siquiera una planificación que permita proyectar en el año el cálculo y pago del Impuesto.

Derivado de lo antes mencionado, se hace necesario realizar un análisis financiero que permita establecer con precisión la forma más adecuada de pago del Impuesto Sobre la Renta en las empresas del sector comercial que se dedican a la prestación de servicios de seguridad en la Ciudad de Guatemala, durante los períodos de imposición comprendidos del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Las organizaciones y entidades comerciales requieren la información financiera exclusivamente para fines estratégicos y de desarrollo institucional, pensando siempre en

la maximización de las utilidades de los inversionistas, que es el objetivo principal de toda administración. Dentro de los elementos de la Administración Financiera aparte de los ingresos también se tiene las erogaciones de efectivo, dentro de las cuales el pago de impuestos es muy importante, especialmente si se habla del Impuesto Sobre la Renta que es de los impuestos que más afectan las utilidades de cualquier empresa, y representa salidas que afectan directamente el Flujo de Efectivo, por consiguiente, estas empresas no cuentan con una opción adecuada de pago de impuestos, especialmente el Impuesto Sobre la Renta que permita identificar de manera clara el monto a pagar aprovechando todas las deducciones permitidas en Ley.

2. MARCO TEÓRICO

El Marco teórico contiene la exposición y análisis de las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación relacionada con el pago del impuesto sobre la renta en regímenes de actividades lucrativas, en empresas de servicios de seguridad privada de la ciudad de Guatemala.

2.1. Principios constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente, contiene los principios del ordenamiento jurídico del país y dentro de ellos los preceptos que establecen el régimen económico nacional, el que a su vez determina y condiciona la naturaleza del sistema tributario. Dichos preceptos soportan jurídicamente la estructuración de la economía guatemalteca dentro del modelo de una economía de mercado, en el cual el sistema tributario comprende las bases y los medios a través de los cuales los individuos deben contribuir al financiamiento de la gestión estatal.

Específicamente en materia tributaria, la Constitución Política de la República de Guatemala desarrolla los principios básicos que deben regir y orientar la normativa impositiva, ordinaria y reglamentaria. Estos principios son los siguientes:

2.1.1. Principio de libertad de acción

El Artículo No. 5 de la Constitución Política de la República indica “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.” (Guatemala)

La libertad de acción es uno de los derechos individuales más apreciados, por cualquier persona sin distinción. Este principio es una garantía para impedir que la

Superintendencia de Administración Tributaria – SAT –, obligue a los contribuyentes a cumplir resoluciones que no estén basadas en Ley.

2.1.2. Principio de derecho de defensa

El Artículo No. 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” (Guatemala). Este principio da vida al derecho de defensa y se confirma por el Código Tributario, ya que en él está contenido el proceso administrativo, proceso para impugnar las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT–, así como la Ley del Organismo Judicial en el Artículo No. 16, el cual establece que la defensa de la persona y de sus derechos son inviolables.

2.1.3. Protección al derecho de propiedad

El Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “...Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.” (Guatemala)

2.1.4. Principio de jerarquía constitucional

El Artículo No. 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. El Código Tributario también presenta como primera fuente de ordenamiento jurídico tributario y jerárquico, a la Constitución Política de la República, de la misma manera la Ley del Organismo Judicial reconoce su supremacía.” (Guatemala)

2.1.5. Principio de legalidad

El Artículo No. 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las

necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación...” (Guatemala)

2.1.6. Principio de capacidad de pago

El Artículo No. 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica “...las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición...” (Guatemala)

2.2. Propósito de los impuestos dentro del marco constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala al Estado como el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad y libertad; y como deberes garantizar la vida y el desarrollo integral de la personal, en ese sentido para llevar a cabo los fines el Estado necesita contar con los recursos económicos que le permitan llevar adelante todas sus funciones. El artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su literal d) establece que es un deber de los guatemaltecos contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la Ley. Los impuestos son elementos importantes para la contribución del desarrollo económico de un país, ya que tienen por fin, proporcionar al Estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

2.3. Sistema Tributario Guatemalteco

“El sistema tributario un conjunto de gravámenes que están juntos y que deben aplicarse como partes integrantes de un todo, cualquier grupo de impuestos que se establezcan y apliquen por un determinado poder”. “Conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que sujetas a la consecución de objetivos, se caracterizan con un cierto grado de permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país o un conjunto de ellos.” (Rodriguez)

2.3.1. Tributos

Según el artículo 9 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

2.3.2. Clases de Tributos

De acuerdo al artículo 10 del Código Tributario, Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

2.3.3. Impuesto

La palabra impuesto tiene su origen en el término latino impositus. El concepto hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de las personas que no están exentos de pagarlo (Porto y Gardey2012).

2.3.4. Concepto de la obligación tributaria

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el sujeto activo que es el Estado y el sujeto pasivo que son las personas obligadas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. La cual puede ser exigida de manera coactiva y finalizada la misma con su cumplimiento, es decir pagando el tributo (Anckerman 2005).

De acuerdo al artículo 14 del Código Tributario, la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales.

2.4. Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo con la necesidad de adecuar y sistematizar las normas tributarias con la finalidad que las mismas puedan ser aplicadas de manera simplificada, que permitan el

mejor conocimiento de las mismas para el contribuyente, y otras disposiciones que le permitan a la Administración Tributaria ser más eficiente en la administración, control y fiscalización de los impuestos establecidos en dichas leyes, se decretó la Ley de Actualización Tributaria, la cual está contenida en el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

En el libro I, Impuesto sobre la renta, se expone que el objeto es el de decretar un impuesto que grave toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que establezca la Ley, que provengan de las rentas de las actividades lucrativas, del trabajo, del capital y de las ganancias de capital.

El ámbito de aplicación de éste impuesto es sobre todas las rentas de fuente guatemalteca, obtenidas en todo el territorio nacional, por lo que un elemento importante es la territorialidad del impuesto, tal como se establece en el artículo 4 de la Ley de Actualización Tributaria que regula el Impuesto Sobre la Renta: “Son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta”

2.4.1. Categorías de rentas

El artículo 2 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, establece que se gravan las siguientes rentas según su procedencia:

Las Rentas de las Actividades Lucrativas, Las Rentas del Trabajo, Las Rentas del Capital y las Ganancias de Capital. Las rentas obtenidas por los contribuyentes no residentes se gravan conforme a las categorías señaladas en este artículo y las disposiciones contenidas en el título V de este libro.

2.4.2. Rentas de fuente guatemalteca

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 10-2012, son rentas de fuente guatemalteca independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta, las siguientes:

2.4.2.1. Rentas de Actividades Lucrativas

Con carácter general, todas las rentas generadas dentro del territorio nacional, se disponga o no de establecimiento permanente desde el que se realice toda o parte de esa actividad.

Entre otras, se incluyen las rentas provenientes de:

- a) La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- b) La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
- c) La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala, entre otros.

2.4.2.2. Rentas del trabajo

Con carácter general, las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.

Entre otras, se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de:

- a) El trabajo realizado dentro o fuera de Guatemala por un residente en Guatemala, que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala.

b) Las pensiones, jubilaciones y montepíos, por razón de un empleo realizado dentro del país, que pague o acredite a cualquier beneficiario un residente en Guatemala.

c) Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.

d) Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

e) Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos, siempre que dichos miembros se encuentren en relación de dependencia.

2.4.2.3. Rentas de capital

Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala:

a) Los dividendos, utilidades, beneficios y cualesquiera otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones en personas jurídicas, entes o patrimonios

residentes en Guatemala o derivados de la participación en beneficios de establecimientos permanentes de entidades no residentes.

b) Los intereses o rendimientos pagados por personas individuales, jurídicas, entes, patrimonios o entidades residentes o que tengan establecimientos permanentes situados en el país, derivados de: i) depósitos de dinero; ii) la inversión de dinero en instrumentos financieros; iii) operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iv) la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores, en cualquier caso emitidos físicamente o por medio de anotaciones en cuenta; v) los diferenciales de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; vi) el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos; vii) cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de la inversión de capital o el ahorro.

c) Las regalías pagadas o que se utilicen en Guatemala, por personas individuales o jurídicas, entes o patrimonios, residentes o por establecimientos permanentes que operen en Guatemala. Se consideran regalías los pagos por el uso, o la concesión de uso de: I. Derechos de autor y derechos conexos, sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia. II. Marcas, expresiones o señales de publicidad, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, patentes, diseños industriales, dibujos o modelos de utilidad, planos, suministros de fórmulas o procedimientos secretos, privilegios o franquicias. III. Derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización. IV. Información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas. V. Derechos personales susceptibles

de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos. VI. Derechos sobre otros activos intangibles.

d) Las rentas derivadas de bienes muebles e inmuebles situados en Guatemala. e) Las ganancias de capital, cuando se deriven de acciones, títulos o valores emitidos por personas o entidades residentes, de otros bienes muebles distintos de las acciones, títulos o valores, o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala.

f) Las rentas de capital derivadas de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido por bienes inmuebles situados en Guatemala.

g) Las rentas de capital derivadas de la transmisión de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes muebles o inmuebles situados en Guatemala.

h) Las rentas de capital derivadas de la transmisión de bienes muebles o inmuebles situados en territorio nacional o derechos reales sobre los mismos.

i) Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en Guatemala.

j) La incorporación al patrimonio del contribuyente residente, de bienes situados en Guatemala o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en Guatemala, aún cuando no deriven de una transmisión previa, como las ganancias en el juego y las adquisiciones a título gratuito que no estén gravadas por otro impuesto directo.

2.5. Hecho generador

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 10-2012, constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en el presente título, la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes:

1. Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.
2. Las originadas por la prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.
3. Las originadas por servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.
4. Las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
5. Las originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.

6. Las originadas por la prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.

7. Las originadas del ejercicio de profesiones, oficios y artes, aun cuando éstas se ejerzan sin fines de lucro.

8. Las originadas por dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

Ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, no otorga la calidad de comerciante a quienes el Código de Comercio no les atribuye esa calidad.

2.5.1. Sujetos pasivos

Son contribuyentes las personas individuales, jurídicas y los entes o patrimonios, residentes en el país, que obtengan rentas afectas en este título.

Se consideran contribuyentes por las rentas que obtengan los entes o patrimonios siguientes: los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes o temporales de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades productivas o económicas que dispongan de patrimonio y generen rentas afectas. (Artículo 12).

2.5.2. Regímenes de Actividades Lucrativas

Los regímenes para las rentas de actividades lucrativas se encuentran en el artículo 14 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 y son los siguientes:

1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

2.5.2.1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

Las actividades lucrativas, son las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

El hecho generador del Impuesto en éste régimen, lo constituye las rentas de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en el libro II de la Ley, residentes en el país.

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 10-2012, Renta Imponible del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, los contribuyentes que se inscriban al Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta las rentas exentas, y los costos y gastos deducibles de conformidad con esta Ley y debe sumar los costos y gastos para la generación de rentas exentas.

Según el artículo 20 del Decreto 10-2012, constituye renta bruta el conjunto de ingresos y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de liquidación, provenientes de ventas de bienes o prestación de servicios y otras actividades lucrativas.

Constituye renta bruta los ingresos provenientes de ganancias cambiarias en compraventa de moneda extranjera y las originadas de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad. También constituyen renta bruta los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los activos fijos, en el monto de la indemnización que supere el valor en libros de los activos.

El período de liquidación definitivo de éste régimen es anual, está comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de cada año, el cual debe coincidir con el período contable del sujeto pasivo.

2.5.3. Costos y Gastos Deducibles

De acuerdo al artículo 21 del Decreto 10-2012, Se consideran deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes:

1. El costo de producción y de venta de bienes.
2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.
3. Los gastos de transporte y combustibles.
4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero, entre otros.

El artículo 22 del Decreto 10-2012, establece que para que sean deducibles los costos y gastos detallados deben cumplir entre otros los requisitos siguientes:

1. Que sean útiles, necesarios pertinentes o indispensables para producir o generar la renta gravada por este título o para conservar su fuente productora y para aquellos obligados a llevar contabilidad completa, deben estar debidamente contabilizados.

2. Que el titular de la deducción haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado en este libro, cuando corresponda.

3. En el caso de los sueldos y salarios, cuando quienes lo perciban figuren en la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.

4. Tener los documentos y medios de respaldo.

La Ley de Actualización Tributaria establece una desgravación en el tipo impositivo aplicable al régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, de la siguiente forma:

- Para el período de liquidación definitiva comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece un treinta y uno por ciento (31%);
- Para el período de liquidación definitiva comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce el veintiocho por ciento (28%) y
- Para el período de liquidación definitiva comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince en adelante, el veinticinco por ciento (25%).

2.5.4. Costos y Gastos No Deducibles

Para el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, la ley también establece los costos y gastos que no pueden deducirse de las rentas, los cuales están establecidos en el artículo 23 del Decreto 10-2012, dentro de los cuales están los siguientes:

a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.

b) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado, toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.

c) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.

d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente.

e) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.

2.5.5. Pagos Trimestrales

De acuerdo al artículo 38 del Decreto 10-2012, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas deben realizar pagos trimestrales. Para determinar el monto del pago trimestral podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

1. Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para la renta imponible; o

2. Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones establecidas en los numerales anteriores, deberá ser utilizada en el período de liquidación definitiva anual que corresponda. El cambio de opción deberá avisarse a la Administración Tributaria en el mes de diciembre y surtirá efecto a partir del primer pago trimestral correspondiente al período anual siguiente.

El pago del impuesto trimestral se efectúa por medio de declaración jurada y lo enterará dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda.

Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados al Impuesto Sobre la Renta de este régimen en el referido período anual de liquidación. Los contribuyentes sujetos a pagos trimestrales que utilicen la opción de cierres contables parciales, deberán conservar los estados financieros correspondientes a cada trimestre para efectos de su fiscalización de cada trimestre por separado.

El pago del impuesto correspondiente al cuarto trimestre se debe realizar conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual.

2.5.6. Obligación de determinar y pagar el impuesto en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

De acuerdo al artículo 39 del Decreto 10-2012, los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros (3) meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual.

El período de liquidación en éste régimen es mensual y el pago del impuesto se realiza por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditamiento en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.

Si por alguna razón realiza operaciones con personas individuales que no llevan contabilidad o que no le hayan efectuado retención, debe aplicarse el tipo impositivo del

siete por ciento (7%) sobre los ingresos que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto determinado directamente en las cajas fiscales.

2.5.7. Forma de Pago

Todas las personas individuales o jurídicas inscritas a este régimen liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúan quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes o servicios.

Los que deseen efectuar todos los pagos directamente a la Administración Tributaria, deberán solicitar la autorización respectiva, la que deberá ser resuelta en un plazo no mayor a quince (15) días. La Administración Tributaria podrá autorizar aquellos casos de contribuyentes que a la fecha de su solicitud se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, no tengan proceso económico coactivo iniciado por la Administración Tributaria y que cumplan con los criterios que establezca el Directorio de la Administración Tributaria.

Las personas y entes que actúen como agentes de retención deben retener en concepto de Impuesto Sobre la Renta el monto que corresponda de acuerdo al monto facturado excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente forma:

El cinco por ciento (5%) sobre el monto de hasta treinta mil quetzales (Q30,000.00) y el siete por ciento (7%) sobre el monto que exceda los treinta mil quetzales (Q30,000.00). El agente de retención emitirá la constancia de retención respectiva con la fecha de la factura y la entregará a más tardar dentro de los primeros (05) días del mes inmediato siguiente.

Cuando les presten servicios o hagan compras de bienes por un valor menor a dos mil quinientos quetzales (Q2,500.00), excluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no están obligados a practicar la retención. Tampoco deberán efectuar retención a los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria para efectuar los pagos

directamente y los que se encuentren bajo el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas.

2.5.8. Cambio de Régimen

Los contribuyentes pueden cambiar de régimen previo aviso a la Administración Tributaria, siempre y cuando lo presenten durante el mes anterior al inicio de la vigencia del nuevo período anual de liquidación. El cambio de régimen se aplica a partir del uno (1) de enero del año siguiente. Quien no cumpla con el aviso referido será sujeto a la sanción que corresponda según el código Tributario.

2.6. Impuesto de solidaridad

Este impuesto se estableció en el Decreto número 73-2008, del Congreso de la República de Guatemala. Está a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, que dispongan de patrimonio propio.

2.6.1. Activo neto

El artículo 2 del Decreto 73-2008, indica que el Activo Neto es el monto que resulte de restar al activo total, las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y la reserva para cuentas incobrables que haya sido constituida dentro de los límites del tres por ciento sobre las operaciones del giro habitual del negocio establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el total de los créditos fiscales pendientes de reintegro registrados en el balance general de apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.

2.6.2. Créditos Fiscales Pendientes de Reintegro

De acuerdo al artículo 2 del Decreto 73-2008, son los montos que, conforme a la ley específica de cada impuesto, el fisco tenga la obligación de devolver al sujeto pasivo,

declarados líquidos y exigibles por resolución y que estén registrados en el balance general de apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.

2.6.3. Ingresos Brutos

Según el artículo 2 del Decreto 73-2008, es el conjunto total de rentas brutas, percibidas o devengadas de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo los ingresos de la venta de activos fijos, obtenidos, declarados o que debieron declararse por el sujeto pasivo durante el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior al que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se termina y paga este impuesto.

2.6.4. Tipo Impositivo

El tipo impositivo de este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos o sobre el Activo Neto, el que sea mayor.

2.6.5. Pago del Impuesto

El impuesto debe pagarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, utilizando los medios que para el efecto la Administración Tributaria ponga a disposición.

2.6.6. Acreditación

El Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta podrán acreditarse entre, optando por una de las siguientes opciones:

El monto de impuesto pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes; y Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario.

2. METODOLOGÍA

La Metodología contiene la explicación en detalle de qué y cómo se hizo para resolver el problema de la investigación relacionado con el pago del impuesto sobre la renta en regímenes de actividades lucrativas, en empresas de seguridad privada de la ciudad de Guatemala.

3.1. Definición del problema

El problema de la investigación radica en el riesgo en el que se incurre por la fiscalización de costos y gastos por parte de la Administración tributaria a la empresa de servicios de seguridad privada en la ciudad de Guatemala, y el impacto financiero por falta de una planeación estratégica del cambio entre los regímenes de impuesto sobre la renta.

Para el efecto, la presente investigación plantea un análisis comparativo de los dos regímenes para determinar el más conveniente para las empresas de seguridad privada con el que puedan cumplir legalmente con sus obligaciones tributarias, específicamente el pago del impuesto sobre la renta y alternativas fiscales para la deducción de costos y gastos deducibles del impuesto sobre la renta para determinar el pago.

3.2. Punto de vista

Tributario

3.3. Delimitación del tema

“Análisis tributario de los regímenes del impuesto sobre la renta adoptados por las empresas de seguridad que representan costos y gastos en exceso”.

3.4. Unidad de análisis

La Empresa de Seguridad ubicada en la ciudad de Guatemala, Guatemala.

3.5. Periodo a investigar

Enero a diciembre 2017 y enero a diciembre 2018.

3.6. Ámbito geográfico

Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

3.7. Objetivos

Los objetivos son los propósitos o fines de la investigación. En la presente investigación se plantean objetivos generales y específicos.

3.7.1. Objetivo general

Realizar un análisis de la aplicación del impuesto sobre la renta de actividades lucrativas y opcional simplificado a los contribuyentes para las empresas de seguridad privada de la ciudad de Guatemala, mitigando riesgos para la deducción de costos y gastos deducibles.

3.7.2. Objetivos específicos

- Explicar por medio de un análisis financiero las ventajas y desventajas de tributación del impuesto sobre la renta.
- Identificar los periodos 2017 y 2018 donde la empresa de seguridad pagó impuesto sobre la renta en el régimen de actividades lucrativas y efectuó cierres contables parciales de sus actividades al vencimiento de cada trimestre.
- Establecer las causas y efectos financieros entre el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, y el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.

3.8. Método científico

La presente investigación relacionada con el pago del impuesto sobre la renta en regímenes de actividades lucrativas, en empresas de servicios de seguridad de la ciudad de Guatemala, se fundamenta en la aplicación del método científico.

La investigación científica, es en esencia, cualquier tipo de investigación; sin embargo, la investigación científica es más rigurosa, organizada y se lleva a cabo cuidadosamente. La investigación científica se concibe como un conjunto de sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Tiene tres enfoques: cuantitativa, cualitativa y mixta. Esta última combina las dos primeras, y cada una es importante, valiosa y respetable por igual. El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede omitir ningún paso, el orden es muy riguroso, aunque se puede redefinir alguna fase. (Hernández et al. 2010)

El presente trabajo de investigación se basa en la utilización del método científico en sus tres fases, que se detallan a continuación:

- Indagatoria: En esta fase se realiza la recopilación de información, con el uso de fuentes secundarias como libros, tesis, publicaciones, entre otros.
- Demostrativa: En esta fase se realiza la comprobación de la hipótesis, por medio del análisis y comparación.
- Expositiva: En esta fase, se presentan los resultados de la investigación, por medio del informe de tesis.

3.9. Técnicas de investigación aplicadas

Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación documental y de campo para la presente investigación:

3.9.1. Técnicas de investigación documental

Las técnicas de investigación documental, se utilizaron para la revisión bibliográfica de libros, páginas web, revistas, investigaciones, publicaciones periódicas, relacionados con el tema de investigación. El desarrollo de la investigación fue a través de las siguientes etapas:

- Elección y delimitación del tema a investigar.
- Elaboración del plan de trabajo
- Recopilación de información
- Análisis de la información
- Redacción y presentación del informe

3.9.2. Técnicas de investigación de campo

Las técnicas de investigación de campo se realizan directamente en el sector objeto de estudio. Para la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista, a funcionarios de las empresas de servicios de seguridad de la Ciudad de Guatemala, expertos en materia tributaria, Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para obtener información financiera y tributaria para fundamentar el estudio y para la realización del análisis financiero y tributario; así como la elaboración de proyecciones financieras. El proceso de la información obtenida, incluyó:

- Análisis financiero de la información recabada
- Evaluación financiera de la información recabada

- Análisis de los resultados de la investigación
- Análisis de comparativo.

3.9.3 Instrumento de evaluación

El instrumento utilizado para la realización de la investigación consistió en la consulta y registro anecdótico realizada a la empresa. Dichas actividades permitieron la recaudación de información pertinente para continuar con el proceso de investigación requerida.

3.9.4 Resumen del procedimiento usado en el desarrollo del Trabajo Profesional de Graduación.

Para la realización y eficiencia de la investigación, se recurre a la consulta directa de datos dentro de la empresa “Servicio de seguridad privada, Sociedad Anónima”, los cuales son recaudados y analizados con autorización de la mismas. Esto, con el fin de recaudar datos verídicos y actuales que sean relevantes para la misma.

Estos datos son recaudados cada semana por un periodo de 1 año, con el fin de obtener un seguimiento y actualización de los mismos, utilizando la información pertinente a la investigación.

3. ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LOS REGÍMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presente capítulo indica los resultados de la investigación y análisis relacionado con el análisis financiero del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta, establecidos en la Sección IV, Libro I, Impuesto sobre la Renta, Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria.

4.1 Análisis del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del impuesto sobre la renta

El análisis se realizó tomando como base información financiera de los períodos de imposición 2017 y 2018, en empresas de servicios de seguridad privada.

4.1.1 Análisis del cálculo del impuesto sobre la renta sobre ingresos del año 2017

| CUADRO 1 INTEGRACION DE INGRESOS | |
|---|----------------------|
| CIFRAS EN QUETZALES | |
| PERIODO 2017 | VENTAS |
| ENERO | 1,923,456.23 |
| FEBRERO | 1,888,023.14 |
| MARZO | 2,012,567.89 |
| ABRIL | 1,990,789.45 |
| MAYO | 1,780,234.44 |
| JUNIO | 2,890,670.67 |
| JULIO | 1,670,234.90 |
| AGOSTO | 1,876,976.12 |
| SEPTIEMBRE | 2,765,907.34 |
| OCTUBRE | 1,678,345.12 |
| NOVIEMBRE | 1,567,129.90 |
| DICIEMBRE | 1,523,645.55 |
| TOTAL VENTAS | 23,567,980.75 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Es importante indicar que a partir del 01 de enero de 2017 el tipo impositivo para el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas es del 7%, de acuerdo al artículo 73 del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, del Congreso de la República de Guatemala. Con base en las ventas del período de imposición comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se pagó el Impuesto Sobre la Renta.

Cuadro 2: Estado de resultados
Cifras en Quetzales

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA,
SOCIEDAD ANONIMA

ESPSA

N.I.T: 678900

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
2017

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

INGRESOS

VENTAS

| | | |
|---------------------|----------------------|------|
| VENTAS DE SERVICIOS | 23,567,980.75 | 100% |
|---------------------|----------------------|------|

| | | |
|----------------------------|----------------------|--|
| GASTOS DE OPERACIÓN | 19,338,262.04 | |
|----------------------------|----------------------|--|

| | | |
|-------------------------|----------------------|--------|
| GASTOS DE VENTAS | 14,465,733.44 | 61.38% |
|-------------------------|----------------------|--------|

| | | |
|------------------------------------|--------------|-------|
| TRASLADOS DE PERSONAL DE SEGURIDAD | 1,988,975.23 | 8.44% |
|------------------------------------|--------------|-------|

| | | |
|---|--------------|-------|
| SERVICIOS DE ALIMENTOS DE PERSONAL DE SEGURIDAD | 1,645,988.45 | 6.98% |
|---|--------------|-------|

| | | |
|---------------------|--------------|-------|
| EQUIPO DE SEGURIDAD | 2,125,787.67 | 9.02% |
|---------------------|--------------|-------|

| | | |
|-----------------------------|--------------|--------|
| MATENIMIENTO Y REPARACIONES | 3,689,123.67 | 15.65% |
|-----------------------------|--------------|--------|

| | | |
|----------------|------------|-------|
| DEPRECIACIONES | 145,345.76 | 0.62% |
|----------------|------------|-------|

| | | |
|--------------|--------------|-------|
| COMBUSTIBLES | 1,456,567.44 | 6.18% |
|--------------|--------------|-------|

| | | |
|------------|--------------|-------|
| AGUINALDOS | 1,364,876.66 | 5.79% |
|------------|--------------|-------|

| | | |
|---------|--------------|-------|
| BONO 14 | 1,744,234.90 | 7.40% |
|---------|--------------|-------|

| | | |
|--------------------|------------|-------|
| PAPELERIA Y UTILES | 145,456.12 | 0.62% |
|--------------------|------------|-------|

| | | |
|------------------|-----------|-------|
| GASTOS GENERALES | 82,474.76 | 0.35% |
|------------------|-----------|-------|

| | | |
|----------------------|-----------|-------|
| GASTOS DE PUBLICIDAD | 76,902.78 | 0.33% |
|----------------------|-----------|-------|

| | | |
|---------------------------------|---------------------|--------|
| GASTOS DE ADMINISTRACION | 4,872,528.60 | 20.67% |
|---------------------------------|---------------------|--------|

| | | |
|------------|--------------|--------|
| HONORARIOS | 4,726,759.72 | 20.06% |
|------------|--------------|--------|

| | | |
|----------------------------|------------|-------|
| IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | 145,768.88 | 0.62% |
|----------------------------|------------|-------|

| | | |
|-------------------------------|---------------------|--------|
| GANANCIA ANTES DEL ISR | 4,229,718.71 | 17.95% |
|-------------------------------|---------------------|--------|

| | | |
|----------------------------|--------------|-------|
| (-)IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 1,057,429.68 | 4.49% |
|----------------------------|--------------|-------|

| | | |
|---------------------------------|---------------------|--------|
| GANANCIA DESPUES DEL ISR | 3,172,289.03 | 13.46% |
|---------------------------------|---------------------|--------|

| | | |
|------------------|------------|--|
| (-)RESERVA LEGAL | 158,614.45 | |
|------------------|------------|--|

| | | |
|------------------------------------|---------------------|--------|
| GANANCIA NETA DEL EJERCICIO | 3,013,674.58 | 12.79% |
|------------------------------------|---------------------|--------|

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Para este período 2017, se registran ventas por valor de Q.23,567,980.75; gastos de operación por Q.19,338,262.04; ganancia antes del Impuesto Sobre La Renta Q.4,229,718.71; Impuesto sobre la Renta de Q.1,057,429.68; de todo lo cual se obtuvo una utilidad después del Impuesto Sobre la Renta de Q.3,172,289.03, que representa un margen de utilidad de 12.79%.

Al optar por el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas del impuesto sobre la renta, para el período de imposición comprendido de enero a diciembre de 2017, se aprovecharon los costos y gastos de operación deducibles por valor total Q.19,338,262.04 que representan el 82.05% de las ventas ($Q.19,338,262.04 \div Q.23,567,980.75$). De lo anterior se deduce que el margen neto de utilidad se encuentra en 12.79% (100% de ventas – 82.05% de gastos de operación).

Cuadro 3: Balance general Cifras en Quetzales

El balance general para el período 2017, muestra la siguiente estructura financiera:

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA
 ESPSA
 N.I.T: 678900
 BALANCE GENERAL
 AL 31/DICIEMBRE/2017
 (CANTIDADES EXPRESADAS EN QUETZALES)

| | | | | |
|--|--------------|--------|----------------------|---------|
| ACTIVO | | | | |
| CORRIENTE | | | 14,991,476.72 | |
| CAJA Y BANCOS | | | 1,229,306.77 | 7.51% |
| CLIENTES | | | 7,466,664.57 | 45.61% |
| IMPUESTOS POR COBRAR | | | 87,856.44 | 0.54% |
| CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS | | | 7,181.00 | 0.04% |
| CUENTAS POR COBRAR | | | 6,200,467.94 | 37.88% |
| NO CORRIENTE | | | | |
| ACTIVOS FIJOS | | | 911,680.49 | 5.57% |
| VEHICULOS | 355,160.88 | | 2.17% | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 221,253.00 | | 1.35% | |
| EQUIPO DE SEGURIDAD | 305,545.76 | | 1.87% | |
| EQUIPO DE COMPUTACION | 29,720.85 | | 0.18% | |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS | | | -466,445.83 | -2.85% |
| DEPRECIACION ACUMULADA VEHICULOS | -135,175.85 | | -0.83% | |
| DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE OFICINA | -122,719.63 | | -0.75% | |
| DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE SEGURIDAD | -205,121.45 | | -1.25% | |
| DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO | -3,428.90 | | -0.02% | |
| TOTAL ACTIVO | | | 16,369,603.04 | 100% |
| PASIVO | | | | |
| CORRIENTE | | | 5,611,797.19 | 54.49% |
| CUENTAS POR PAGAR | 1,748,008.53 | 16.97% | | |
| PROVEEDORES | 2,654,890.85 | 25.78% | 4,402,899.38 | 42.75% |
| IMPUESTOS POR PAGAR | | | 1,057,429.68 | 10.27% |
| CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL | | | 151,468.13 | 1.47% |
| PRESTACIONES LABORALES | | | 4,686,923.62 | 45.51% |
| AGUINALDO POR PAGAR | 76,909.00 | 0.75% | | |
| BONO 14 POR PAGAR | 435,471.56 | 4.23% | | |
| VACACIONES POR PAGAR | 238,398.31 | 2.31% | | |
| INDEMNIZACIONES POR PAGAR | 3,936,144.75 | 38.22% | 4,686,923.62 | |
| TOTAL PASIVO | | | 10,298,720.81 | 100.00% |
| PATRIMONIO | | | 6,070,882.23 | |
| CAPITAL AUTORIZADO | 275,000.00 | 4.53% | | |
| RESERVA LEGAL | 254,215.01 | 4.19% | | |
| RESULTADOS ACUMULADOS | 2,369,378.19 | 39.03% | | |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO | 3,172,289.03 | 52.25% | 6,070,882.23 | |
| TOTAL PATRIMONIO | | | 6,070,882.23 | 100.00% |
| SUMA PASIVO Y PATRIMONIO | | | 16,369,603.04 | |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

La estructura de los activos, es de un 91.58% de activos corrientes y 2.72% de activos no corrientes, lo cual se considera normal para empresas que prestan servicios que tienen su principal fortaleza financiera en los activos corrientes, cuentas por cobrar y efectivo en caja y bancos.

En el pasivo existen pasivos corrientes que corresponden al 34.28% y de 28.63% que corresponde a obligaciones laborales acumuladas al año 2017, del total de pasivos, en tanto que al capital le corresponde el 37.09%.

A continuación, se muestra el cálculo del Impuesto pagado durante el período de imposición comprendido de enero a diciembre de 2017.

**Cuadro 4: Cálculo del impuesto sobre la renta en el Régimen Opcional
Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
Cifras en Quetzales**

| 2017 | VENTAS | VALOR PARA EL CALCULO DEL IMPORTE FIJO | IMPORTE FIJO 5% SOBRE Q.30MIL | EXCEDENTE | 7% SOBRE EL EXCEDENTE | TOTAL IMPUESTO |
|----------------|----------------------|---|--|----------------------|-----------------------------|---------------------|
| | (A) | (B) | (C) (B*5%) | (D) (A-B) | (E)(D*7%) | (F) (C+E) |
| ENERO | 1,923,456.23 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,893,456.23 | 132,541.94 | 134,041.94 |
| FEBRERO | 1,888,023.14 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,858,023.14 | 130,061.62 | 131,561.62 |
| MARZO | 2,012,567.89 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,982,567.89 | 138,779.75 | 140,279.75 |
| ABRIL | 1,990,789.45 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,960,789.45 | 137,255.26 | 138,755.26 |
| MAYO | 1,780,234.44 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,750,234.44 | 122,516.41 | 124,016.41 |
| JUNIO | 2,890,670.67 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,860,670.67 | 200,246.95 | 201,746.95 |
| JULIO | 1,670,234.90 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,640,234.90 | 114,816.44 | 116,316.44 |
| AGOSTO | 1,876,976.12 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,846,976.12 | 129,288.33 | 130,788.33 |
| SEPTIEMBR | 2,765,907.34 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,735,907.34 | 191,513.51 | 193,013.51 |
| OCTUBRE | 1,678,345.12 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,648,345.12 | 115,384.16 | 116,884.16 |
| NOVIEMBRE | 1,567,129.90 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,537,129.90 | 107,599.09 | 109,099.09 |
| DICIEMBRE | 1,523,645.55 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,493,645.55 | 104,555.19 | 106,055.19 |
| TOTALES | 23,567,980.75 | 360,000.00 | 18,000.00 | 23,207,980.75 | 1,624,558.65 | 1,642,558.65 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

La base de cálculo del impuesto es un importe fijo de 5% sobre Q.30 mil y sobre el excedente se calcula un 7%, para determinar el impuesto total.

El total de Impuesto Sobre la Renta en el régimen simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas en el Período de imposición comprendido de enero a diciembre de 2017, asciende a Q.1,642,558.65. Es importante indicar que durante los meses de mayor venta (marzo, junio, septiembre), se pagó más impuesto, de lo cual se deduce que los incrementos en ventas inciden en un mayor pago de impuesto sobre la renta, lo cual influye negativamente en el flujo de caja.

4.1.2. Análisis del cálculo del impuesto sobre la renta sobre ingresos del año 2018
Cuadro 5: Integración de ingresos

Cifras en Quetzales

| <u>PERIODO 2018</u> | <u>VENTAS</u> |
|---------------------|----------------------|
| ENERO | 2,199,890.67 |
| FEBRERO | 2,678,123.22 |
| MARZO | 2,167,954.45 |
| ABRIL | 1,879,990.87 |
| MAYO | 1,998,456.76 |
| JUNIO | 1,856,789.56 |
| JULIO | 2,998,908.15 |
| AGOSTO | 2,990,876.65 |
| SEPTIEMBRE | 1,906,567.34 |
| OCTUBRE | 2,789,655.89 |
| NOVIEMBRE | 2,890,790.78 |
| DICIEMBRE | 2,521,562.91 |
| <u>TOTAL VENTAS</u> | <u>28,879,567.25</u> |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Los ingresos por ventas en el año 2018 fueron de Q.28,879,567.25, lo cual significa un incremento de Q.5,311,586.50 con respecto al año 2017 en el que fueron de Q.23,567,980.75.

El estado de resultados para el período 2018, se muestra a continuación:

Cuadro 6: Estado de resultados
Cifras en Quetzales

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2018

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

INGRESOS

VENTAS

VENTAS DE SERVICIOS **28,879,567.25** 100%

GASTOS DE OPERACIÓN **12,818,963.62**

GASTOS DE VENTAS **11,396,304.29** 39.46%

TRASLADOS DE PERSONAL DE SEGURIDAD 988,125.50 3.42%

SERVICIOS DE ALIMENTOS DE PERSONAL DE SEGURIDAD 1,243,980.90 4.31%

EQUIPO DE SEGURIDAD 1,678,908.70 5.81%

MATENIMIENTO Y REPARACIONES 2,876,123.88 9.96%

DEPRECIACIONES 186,297.89 0.65%

COMBUSTIBLES 1,124,679.32 3.89%

AGUINALDOS 213,737.72 0.74%

BONO 14 213,737.72 0.74%

PAPELERIA Y UTILES 145,456.12 0.50%

GASTOS GENERALES 82,474.76 0.29%

GASTOS DE PUBLICIDAD 76,902.78 0.27%

SUELDOS Y SALARIOS 2,565,879.00 8.88%

GASTOS DE ADMINISTRACION **1,422,659.33** 4.93%

HONORARIOS 1,276,890.45 4.42%

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES 145,768.88 0.50%

GANANCIA ANTES DEL ISR **16,060,603.63** 55.61%

(-)IMPUESTO SOBRE LA RENTA 4,015,150.91 13.90%

GANANCIA DESPUES DEL ISR **12,045,452.72** 41.71%

(-)RESERVA LEGAL 602,272.64

GANANCIA NETA DEL EJERCICIO **11,443,180.09** 39.62%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Para el período 2018 se realizaron ventas por valor de Q.28,879,567.25; y gastos de operación de Q.12,818,963.62. El resultado fue una ganancia en operación de

Q.16,060,603.63, con un impuesto sobre la renta con base en ingresos de Q. 4,015,150.91, de lo que resulta una utilidad neta de Q.12,045,452.72, que corresponde a un margen de utilidad del 41.71% (28.92 % más que en 2017).

Al optar por el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas del impuesto sobre la renta, para el período de imposición comprendido de enero a diciembre de 2018, observamos en el cuadro xx que se aprovecharon costos y gastos deducibles por valor total Q. 12,818,963.62 (gastos de operación Q.12,818,963.62) que en conjunto representan el 44.39% de las ventas (Q.12,818,963.62 ÷ Q.28,879,567.25). De lo anterior se deduce que el margen neto de utilidad se encuentra en 44.39% (100% de ventas – 44.39% de costos y gastos).

Cuadro 7: Balance general Cifras en Quetzales

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL

AL 31/DICIEMBRE/2018

(CANTIDADES EXPRESADAS EN QUETZALES)

ACTIVO

| | | | |
|------------------------------|--|----------------------|--------|
| CORRIENTE | | 19,989,917.02 | |
| CAJA Y BANCOS | | 2,687,336.44 | 12.47% |
| CLIENTES | | 8,789,124.75 | 40.78% |
| IMPUESTOS POR COBRAR | | 778,124.80 | 3.61% |
| CUENTAS POR COBRAR EMPLEADOS | | 4,123.00 | 0.02% |
| CUENTAS POR COBRAR | | <u>7,731,208.03</u> | 35.87% |

NO CORRIENTE

| | | | |
|--|-------------------|--------------------|--------|
| ACTIVOS FIJOS | | 911,680.49 | 4.23% |
| VEHICULOS | 355,160.88 | 1.65% | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 221,253.00 | 1.03% | |
| EQUIPO DE SEGURIDAD | 305,545.76 | 1.42% | |
| EQUIPO DE COMPUTACION | <u>29,720.85</u> | 0.14% | |
| DEPRECIACIONES ACUMULADAS | | -652,743.72 | -3.03% |
| DEPRECIACION ACUMULADA VEHICULOS | -206,208.03 | -0.96% | |
| DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE OFICINA | -166,970.23 | -0.77% | |
| DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE SEGURIDAD | -266,230.60 | -1.24% | |
| DEPRECIACION ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTACION | <u>-13,334.86</u> | -0.06% | |

TOTAL ACTIVO **21,554,341.23** 100%

PASIVO

| | | | |
|-------------------------------|-------------------|---------------------|----------------------------|
| CORRIENTE | | 2,473,870.38 | 70.33% |
| CUENTAS POR PAGAR | 780,125.40 | 22.18% | |
| PROVEEDORES | <u>975,167.70</u> | 27.72% | 1,755,293.10 49.90% |
| IMPUESTOS POR PAGAR | | 567,109.15 | 16.12% |
| CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL | | 151,468.13 | 4.31% |
| PRESTACIONES LABORALES | | 1,043,831.58 | 29.67% |
| AGUINALDO POR PAGAR | 20,908.78 | 0.59% | |
| BONO 14 POR PAGAR | 123,563.70 | 3.51% | |
| VACACIONES POR PAGAR | 109,235.80 | 3.11% | |
| INDEMNIZACIONES POR PAGAR | <u>790,123.30</u> | 22.46% | 1,043,831.58 |

TOTAL PASIVO **3,517,701.96** 100.00%

PATRIMONIO

| | | | |
|---------------------------------|----------------------|-----------------------------|---------------|
| | | 18,036,639.27 | |
| CAPITAL AUTORIZADO | 275,000.00 | 1.52% | |
| RESERVA LEGAL | 365,274.27 | 2.03% | |
| RESULTADOS ACUMULADOS | 5,350,912.28 | 29.67% | |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO | <u>12,045,452.72</u> | 66.78% | 18,036,639.27 |
| TOTAL PATRIMONIO | | <u>18,036,639.27</u> | 100.00% |
| SUMA PASIVO Y PATRIMONIO | | <u>21,554,341.23</u> | |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

La estructura de los activos, muestra un 92.75% de activos corrientes y 4.23% de activos no corrientes, lo cual se considera normal para empresas de servicios que tienen su principal fortaleza financiera en los activos corrientes, cuentas por cobrar y efectivo en caja y bancos.

En el pasivo existen pasivos corrientes que corresponden al 11.48% y de 4.84% que corresponde a obligaciones laborales acumuladas al año 2018, del total de pasivos, en tanto que al capital le corresponde el 83.68%.

A continuación, se muestra el cálculo del Impuesto pagado durante el período de imposición comprendido de enero a diciembre de 2018

**Cuadro 8: Cálculo del impuesto sobre la renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
Cifras en Quetzales.**

| 2018 | VENTAS | VALOR PARA EL CALCULO DEL IMPORTE FIJO | IMPORTE FIJO 5% SOBRE Q.30MIL | EXCEDENTE | 7% SOBRE EL EXCEDENTE | TOTAL IMPUESTO |
|----------------|---------------------|--|-------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| | (A) | (B) | (C) (B*5%) | (D) (A-B) | (E)(D*7%) | (F) (C+E) |
| ENERO | 2,199,890.67 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,169,890.67 | 151,892.35 | 153,392.35 |
| FEBRERO | 2,678,123.22 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,648,123.22 | 185,368.63 | 186,868.63 |
| MARZO | 2,167,954.45 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,137,954.45 | 149,656.81 | 151,156.81 |
| ABRIL | 1,879,990.87 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,849,990.87 | 129,499.36 | 130,999.36 |
| MAYO | 1,998,456.76 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,968,456.76 | 137,791.97 | 139,291.97 |
| JUNIO | 1,856,789.56 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,826,789.56 | 127,875.27 | 129,375.27 |
| JULIO | 2,998,908.15 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,968,908.15 | 207,823.57 | 209,323.57 |
| AGOSTO | 2,990,876.65 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,960,876.65 | 207,261.37 | 208,761.37 |
| SEPTIEMBRE | 1,906,567.34 | 30,000.00 | 1,500.00 | 1,876,567.34 | 131,359.71 | 132,859.71 |
| OCTUBRE | 2,789,655.89 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,759,655.89 | 193,175.91 | 194,675.91 |
| NOVIEMBRE | 2,890,790.78 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,860,790.78 | 200,255.35 | 201,755.35 |
| DICIEMBRE | 2,521,562.91 | 30,000.00 | 1,500.00 | 2,491,562.91 | 174,409.40 | 175,909.40 |
| TOTALES | 28,879,567.2 | 360,000.00 | 18,000.00 | 28,519,567.2 | 1,996,369.71 | 2,014,369.7 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En los dos períodos 2017 y 2018, se acumularon ventas por un valor total de Q.52,447,548.00 (Q.23,567,980.75 + Q.28,879,567.25), sobre los ingresos por ventas mencionados, si se tributara en este régimen del impuesto sobre la renta en el Régimen

Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas se hubiera cancelado la cantidad de Q.3,656,927.90 (Q.1,642,558.19 + Q.2,014,369.71).

A continuación, se muestra un resumen del impuesto sobre la renta pagado durante los períodos de imposición de los años 2017 y 2018.

Cuadro 9: Resumen mensual de ingresos por ventas e impuesto sobre la renta

Cifras en quetzales

| MES | PERIODO 2017 | | PERIODO 2018 | |
|----------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| | VENTAS | IMPUESTO PAGADO | VENTAS | IMPUESTO PAGADO |
| ENERO | 1,923,456.23 | 134,041.94 | 2,199,890.67 | 153,392.35 |
| FEBRERO | 1,888,023.14 | 131,561.62 | 2,678,123.22 | 186,868.63 |
| MARZO | 2,012,567.89 | 140,279.75 | 2,167,954.45 | 151,156.81 |
| ABRIL | 1,990,789.45 | 138,755.26 | 1,879,990.87 | 130,999.36 |
| MAYO | 1,780,234.44 | 124,016.41 | 1,998,456.76 | 139,291.97 |
| JUNIO | 2,890,670.67 | 201,746.95 | 1,856,789.56 | 129,375.27 |
| JULIO | 1,670,234.90 | 116,316.44 | 2,998,908.15 | 209,323.57 |
| AGOSTO | 1,876,976.12 | 130,788.33 | 2,990,876.65 | 208,761.37 |
| SEPTIEMBRE | 2,765,907.34 | 193,013.51 | 1,906,567.34 | 132,859.71 |
| OCTUBRE | 1,678,345.12 | 116,884.16 | 2,789,655.89 | 194,675.91 |
| NOVIEMBRE | 1,567,129.90 | 109,099.09 | 2,890,790.78 | 201,755.35 |
| DICIEMBRE | 1,523,645.55 | 106,055.19 | 2,521,562.91 | 175,909.40 |
| TOTALES | 23,567,980.75 | 1,642,558.65 | 28,879,567.25 | 2,014,369.71 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En los dos períodos 2017 y 2018, se acumularon ventas por un valor total de Q.52,447,548.00 (Q.23,567,980.75 + Q.28,879,567.25), sobre los ingresos por ventas mencionados, según cálculos se pagará en concepto de impuesto sobre la renta en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas la cantidad de Q.3,656,928.36 (Q.1,642,558.65 + Q.2,014,369.71).

4.2. Análisis del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta del año 2017

Para el análisis se tomaron como referencia las ventas y los estados de resultados correspondientes al período de imposición del año 2014. De acuerdo a la Ley de Actualización Tributaria, existen dos opciones por las que el contribuyente puede optar para realizar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas:

- Sobre la base de cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.
- Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Los pagos trimestrales se realizan en los meses de abril, julio y octubre de cada año y el total de Impuesto sobre la renta pagado, se descuenta del total del pago a realizarse en el año siguiente, cuando se liquida.

El impuesto a pagar se calculó sobre la base de cierres contables parciales y seguidamente se realizó la liquidación anual correspondiente con el objetivo de reflejar el pago final correspondiente. El total de costo de ventas y los gastos de operación se promediaron con el objeto de reflejar los datos necesarios para el cálculo del Impuesto.

Cifras en Quetzales

**Cuadro 10: Cálculo del impuesto sobre la renta trimestral, sobre la base de
cierres contables parciales**

Cifras en quetzales

| TRIMESTRE | ENERO A MARZO 2017 |
|---|---------------------------|
| ENERO | 1,923,456.23 |
| FEBRERO | 1,888,023.14 |
| MARZO | 2,012,567.89 |
| TOTAL RENTA BRUTA | 5,824,047.26 |
| ´(-)GASTOS DE OPERACIÓN | <u>4,606,899.06</u> |
| RENTA IMPONIBLE ACUMULADA | 1,217,148.20 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (25%) | 304,287.05 |

| TRIMESTRE | ABRIL A JUNIO 2017 |
|---|---------------------------|
| RENTA BRUTA ACUMULADA | 5,824,047.26 |
| ABRIL | 1,990,789.45 |
| MAYO | 1,780,234.44 |
| JUNIO | 2,890,670.67 |
| TOTAL RENTA BRUTA ACUMULADA | 12,485,741.82 |
| COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | 4,606,899.06 |
| ´(-)GASTOS DE OPERACIÓN | <u>5,012,987.57</u> |
| TOTAL COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | <u>9,619,886.63</u> |
| RENTA IMPONIBLE ACUMULADA | 2,865,855.19 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (25%) | 716,463.80 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACUMULADA | 304,287.05 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR | <u>412,176.75</u> |

| TRIMESTRE | JULIO A SEPTIEMBRE 2017 |
|---|-------------------------|
| RENTA BRUTA ACUMULADA | 12,485,741.82 |
| JULIO | 1,670,234.90 |
| AGOSTO | 1,876,976.12 |
| SEPTIEMBRE | 2,765,907.34 |
| TOTAL RENTA BRUTA ACUMULADA | 18,798,860.18 |
| COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | 9,619,886.63 |
| '(-)GASTOS DE OPERACIÓN | 5,998,664.98 |
| TOTAL COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | 15,618,551.62 |
| RENTA IMPONIBLE ACUMULADA | 3,180,308.56 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (25%) | 795,077.14 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACUMULADA | 716,463.80 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR | 78,613.34 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Como puede observarse, la opción trimestral de Cierres contables parciales, su impuesto sobre la renta en el trimestre comprendido de enero a marzo de 2017, obtuvo una ganancia en el trimestre por valor de Q.1,217,148.20; cancelando un impuesto de Q.304,287.05; lo pagado en el trimestre comprendido de abril a junio de 2017, obtuvo una renta imponible acumulada de Q.2,865,855.19, lo cual le significo un pago de Q.412,176.75.

En el trimestre comprendido de julio a septiembre de 2017 reflejo una renta imponible acumulada de Q.3,180,308.56 y un impuesto a pagar de Q.78,613.34.

La característica principal de este régimen hace referencia a que en cada trimestre se van reflejando los resultados de acuerdo a los costos y gastos obtenidos, por lo que el resultado es confiable.

4.2.1. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2017 sobre la base de cierres contables parciales

A continuación, se presenta el cálculo del impuesto sobre la renta del año 2017, sobre la base de cierres contables parciales, incluyendo pagos trimestrales y la liquidación anual.

A continuación, se muestra la liquidación del impuesto anual, año 2017, sobre la base de cierres contables parciales.

Cuadro 11: Liquidación anual del impuesto sobre la renta del año 2017, sobre la base de cierres contables parciales

Cifras en Quetzales

| | |
|--|--------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 1,057,429.68 |
| (-)Impuesto de Solidaridad pagado en períodos anteriores y no acreditado en pagos trimestrales | 0.00 |
| (-)Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de Energía | 0.00 |
| (-)Incentivos por inversiones forestales | 0.00 |
| (-)Otros según resolución No. | 0.00 |
| (-)Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89 y otros según resolución número | 0.00 |
| Saldo del Impuesto | 1,057,429.68 |
| (-)Pagos trimestrales | 795,077.14 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar | 262,352.54 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Al realizarse pagos trimestrales sobre la base de cierres contables parciales, se puede observar que resulta impuesto a pagar de Q.1,057,429.68; sin embargo, se deducen los pagos trimestrales a cuenta por valor de Q.795,077.14, por lo que únicamente se debe pagar la diferencia que es de Q.262,352.54

4.2.2. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2017, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas

Siguiendo con el análisis del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta, a continuación, se presenta el cálculo del impuesto sobre la renta sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas.

Cuadro 12: Cálculo del impuesto sobre la renta trimestral, año 2017, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas

Cifras en Quetzales

| TRIMESTRE DE ENERO A MARZO 2017 | |
|---|---------------------|
| MES | VENTAS |
| ENERO | 1,923,456.23 |
| FEBRERO | 1,888,023.14 |
| MARZO | <u>2,012,567.89</u> |
| RENTA BRUTA | 5,824,047.26 |
| Renta imponible estimada en 8% del total de las RENTAS BRUTAS | <u>1,456,011.82</u> |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar 25% | 364,002.95 |
| TRIMESTRE DE ABRIL A JUNIO 2017 | |
| MES | VENTAS |
| Renta Bruta acumulada | 5,824,047.26 |
| ABRIL | 1,990,789.45 |
| MAYO | 1,780,234.44 |
| JUNIO | <u>2,890,670.67</u> |
| RENTA BRUTA | 6,661,694.56 |
| Renta imponible estimada en 8% del total de las RENTAS BRUTAS | 532,935.56 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar 25% | 133,233.89 |
| TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE 2017 | |

| MES | VENTAS |
|---|---------------------|
| Renta Bruta acumulada | 6,661,694.56 |
| JULIO | 1,670,234.90 |
| AGOSTO | 1,876,976.12 |
| SEPTIEMBRE | <u>2,765,907.34</u> |
| RENTA BRUTA | 6,313,118.36 |
| Renta imponible estimada en 8% del total de las RENTAS BRUTAS | 505,049.47 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar 25% | 126,262.37 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Con la opción de renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas se observa que siempre hay que realizar pagos trimestrales, debido a que en esta opción se toman en cuenta las ventas de los meses de cada período para el cual se está calculando el pago.

En el trimestre de enero a marzo hubiera pagado la cantidad de Q.364,002.95, de abril a junio Q.133,233.89 y de julio a septiembre de 2017, hubiera pagado la cantidad de Q.126,262.37, por lo que en total de enero a septiembre hubiera pagado un total de impuesto sobre la renta de Q.623,499.21, por los trimestres indicados.

En las dos opciones que existen para realizar los pagos trimestrales, el cuarto pago se liquida junto con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, la cual se presenta como fecha límite el 31 de marzo del siguiente año, al que corresponde la liquidación del Impuesto Sobre la Renta.

Al Impuesto determinado se le deben acreditar o restar los pagos que se hayan realizado durante los trimestres comprendidos de enero a septiembre de cada año, y al final únicamente se paga la diferencia si resulta Impuesto pendiente de pago. De lo contrario, quedaría como un pago en exceso, del cual puede solicitarse su devolución a la

Administración Tributaria, para lo cual previamente se debe realizar una revisión para autorizar su devolución.

En cualquiera de las dos opciones, resulta monto a pagar de Impuesto Sobre la Renta, Q.433,930.47, la diferencia es que en la opción sobre la base de una renta estimada se realizan pagos en cada trimestre y al final hay que hacer un desembolso mayor para cumplir con el pago, lo cual puede afectar el flujo de caja si no se tiene planificado realizar el desembolso de efectivo correspondiente.

Con relación a la opción de pagos trimestrales basados en cierres contables parciales, hay que hacer desembolsos mayores en los trimestres en donde se determina que hay impuesto a pagar, pero al final en la liquidación anual del impuesto sobre la renta se paga un monto menor, por lo que la opción a elegir depende de la disponibilidad de flujo de caja de cada persona individual o jurídica.

A continuación, se presenta la liquidación del impuesto sobre la renta del año 2017, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas.

Cuadro 13: Liquidación del impuesto sobre la renta, año 2017, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas

Cifras en Quetzales

| | |
|--|--------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 1,057,429.68 |
| (-)Impuesto de Solidaridad pagado en períodos anteriores y no acreditado en pagos trimestrales | 0.00 |
| (-)Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de Energía | 0.00 |
| (-)Incentivos por inversiones forestales | 0.00 |
| (-)Otros según resolución No. | 0.00 |
| (-)Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89 y otros según resolución número | 0.00 |
| Saldo del Impuesto | 1,057,429.68 |

| | |
|---------------------------------|------------|
| (-)Pagos trimestrales 8% | 623,499.21 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar | 433,930.47 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En la liquidación, al total de impuesto determinado de Q.1,057,429.68 se le deducen los pagos trimestrales efectuados que en total ascienden a Q.623,499.21, por lo que queda pendiente un impuesto por pagar de Q.433,930.47.

4.3. Impuesto de Solidaridad en el régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta

Es importante tomar en cuenta que el Régimen de Utilidades de Actividades Lucrativas, las empresas están obligadas a pagar el Impuesto de Solidaridad, de acuerdo con el Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Este impuesto se calcula en base a la cuarta parte del monto de los activos netos o la cuarta parte de los ingresos, el monto que sea mayor, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de dicho Decreto; sin embargo, es importante mencionar que el monto que paguen por este concepto lo pueden acreditar al pago del Impuesto Sobre la Renta del Siguiete año.

Para el presente caso los ingresos del año 2017 ascienden a Q.23,567,980.67, en tanto que el activo neto, según el balance general, asciende a Q.16,369,603.04.

Por lo que debe calcularse sobre el Total de ingresos, en vista de que es el monto mayor.

El período impositivo es trimestral y el tipo impositivo es de 1%. El impuesto se determina multiplicando el tipo impositivo por la base imponible el que resulte mayor entre los ingresos y el activo fijo.

Cuadro 14: Cálculo del impuesto de solidaridad para el año 2017 Cifras en Quetzales

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| INGRESOS PERIODO 2016 | 22,278,901.45 |
| BASE IMPONIBLE INGRESOS / 4 | 5,569,725.36 |
| BASE IMPONIBLE DEL TRIMESTRE * 1% | 55,697.25 |
| IMPUESTO A PAGAR EN: | |
| OCTUBRE-DICIEMBRE 2016 | 43,567.80 |
| ENERO-MARZO 2017 | 55,697.25 |
| ABRIL-JUNIO 2017 | 55,697.25 |
| JULIO-SEPTIEMBRE 2017 | 55,697.25 |
| OCTUBRE-DICIEMBRE 2017 | 55,697.25 |
| TOTAL A PAGAR AÑO 2017 | 222,789.01 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

El pago del impuesto de solidaridad se hace por trimestre vencido, es decir el pago de enero a marzo se hace en abril, el de abril a junio en julio, el de julio a septiembre en octubre, y el trimestre de octubre a diciembre se hace en enero del siguiente año.

En el año 2017 se deben pagar tres trimestres de impuesto, es decir la cantidad de Q.167,191.76 (Q.55,697.25 X 3).

4.4. Análisis del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta del año 2018

Para el análisis se tomaron como referencia las ventas y los estados de resultados correspondientes al período de imposición del año 2018. Como ya se comentó, de acuerdo a la Ley de Actualización Tributaria, existen dos opciones por las que el contribuyente puede optar para realizar los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas:

- Sobre la base de cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.

- Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

4.4.1. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2018 sobre la base de cierres contables parciales

A continuación, se presenta el cálculo del impuesto sobre la renta del año 2018, sobre la base de cierres contables parciales, incluyendo pagos trimestrales y la liquidación anual.

**Cuadro 15: Cálculo del impuesto sobre la renta trimestral, sobre la base de
cierres contables parciales**
Cifras en quetzales

| TRIMESTRE | ENERO A MARZO 2018 |
|---|---------------------|
| ENERO | 2,199,890.67 |
| FEBRERO | 2,678,123.22 |
| MARZO | 2,167,954.45 |
| TOTAL RENTA BRUTA | 7,045,968.34 |
| ´(-)GASTOS DE OPERACIÓN | <u>3,152,563.75</u> |
| RENDA IMPONIBLE ACUMULADA | 3,893,404.59 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (25%) | 973,351.15 |

| TRIMESTRE | ABRIL A JUNIO 2018 |
|----------------------------------|---------------------|
| RENDA BRUTA ACUMULADA | 7,045,968.34 |
| ABRIL | 1,879,990.87 |
| MAYO | 1,998,456.76 |
| JUNIO | 1,856,789.56 |
| TOTAL RENTA BRUTA ACUMULADA | 12,781,205.53 |
| COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | 3,152,563.75 |
| ´(-)GASTOS DE OPERACIÓN | <u>2,759,344.41</u> |
| TOTAL COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | <u>5,911,908.16</u> |
| RENDA IMPONIBLE ACUMULADA | 6,869,297.37 |

| | | |
|---|------------|-----------------------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (25%) | | 1,717,324.34 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACUMULADA | 973,351.15 | <u> </u> |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR | | 743,973.20 |

| TRIMESTRE | JULIO A SEPTIEMBRE 2018 | |
|---|--------------------------------|-----------------------------|
| RENTA BRUTA ACUMULADA | 12,781,205.53 | |
| JULIO | 2,998,908.15 | |
| AGOSTO | 2,990,876.65 | |
| SEPTIEMBRE | 1,906,567.34 | |
| TOTAL RENTA BRUTA ACUMULADA | | 20,677,557.67 |
| COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | 5,911,908.16 | |
| ´(-)GASTOS DE OPERACIÓN | <u>3,407,678.89</u> | |
| TOTAL COSTOS Y GASTOS ACUMULADOS | | <u>9,319,587.05</u> |
| RENTA IMPONIBLE ACUMULADA | | 11,357,970.62 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (25%) | | 2,839,492.65 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACUMULADA | 1,717,324.34 | <u> </u> |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR | | 1,122,168.31 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Para el período 2018 la situación es similar al año anterior, solamente que se obtuvo una ganancia superior fiscal del primer trimestre de Q.973,351.15 es mayor (en 2017 la ganancia fiscal fue de Q.304,287.05).

Comparado con la opción de cierres contables parciales, en el trimestre de abril a junio de 2018, obtuvo un impuesto a pagar de Q.743,973.20.

En el trimestre de julio a septiembre de 2018, obtuvo un impuesto a pagar de Q.1,122,168.31; sin embargo, se deduce el impuesto que se pagó en el trimestre de abril a junio por valor de Q.743,973.20.

**Cuadro 16: Liquidación anual del impuesto sobre la renta del año 2018,
sobre la base de cierres contables parciales**

Cifras en Quetzales

| | |
|--|--------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 4,015,150.91 |
| (-)Impuesto de Solidaridad pagado en períodos anteriores y no acreditado en pagos trimestrales | 210,659.56 |
| (-)Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de Energía | 0.00 |
| (-)Incentivos por inversiones forestales | 0.00 |
| (-)Otros según resolución No. | 0.00 |
| (-)Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89 y otros según resolución número | 0.00 |
| Saldo del Impuesto | 4,225,810.47 |
| (-)Pagos trimestrales | 2,839,492.65 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar | 1,386,317.81 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Al realizar pagos trimestrales sobre la base de cierres contables parciales, en la liquidación del Impuesto Sobre la Renta, resulta impuesto a pagar de Q.1,175,658.26, a este se le resta el impuesto de Solidaridad pagado durante el año anterior, de Q.210,659.56, y los pagos trimestrales realizados a cuenta por valor de Q.2,839,492.65, por lo que queda un Impuesto Sobre la Renta a pagar de Q.1,386,317.81.

4.4.2. Análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del año 2018, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas

A continuación, se presenta el cálculo del impuesto sobre la renta del año 2018, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas, en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta.

Cuadro 17: Cálculo del impuesto sobre la renta trimestral, año 2018, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas

Cifras en Quetzales

| TRIMESTRE DE ENERO A MARZO 2018 | |
|---|---------------------|
| MES | VENTAS |
| ENERO | 2,199,890.67 |
| FEBRERO | 2,678,123.22 |
| MARZO | 2,167,954.45 |
| RENTA BRUTA | 7,045,968.34 |
| Renta imponible estimada en 8% del total de las RENTAS BRUTAS | <u>1,761,492.09</u> |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar 25% | 440,373.02 |
| TRIMESTRE DE ABRIL A JUNIO 2018 | |
| MES | VENTAS |
| Renta Bruta acumulada | 7,045,968.34 |
| ABRIL | 1,879,990.87 |
| MAYO | 1,998,456.76 |
| JUNIO | 1,856,789.56 |
| RENTA BRUTA | 5,735,237.19 |
| Renta imponible estimada en 8% del total de las RENTAS BRUTAS | 458,818.98 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar 25% | 114,704.74 |
| TRIMESTRE DE JULIO A SEPTIEMBRE 2018 | |
| MES | VENTAS |
| Renta Bruta acumulada | 5,735,237.19 |
| JULIO | 2,998,908.15 |
| AGOSTO | 2,990,876.65 |
| SEPTIEMBRE | 1,906,567.34 |
| RENTA BRUTA | 7,896,352.14 |
| Renta imponible estimada en 8% del total de las RENTAS BRUTAS | 631,708.17 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar 25% | 157,927.04 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

Como se mencionó anteriormente, en esta opción de renta imponible estimada siempre hay que realizar pagos, debido a que para este cálculo se toma como base las ventas trimestrales, durante los meses de enero a septiembre, de los tres trimestres se hubiera pagado un impuesto de Q.713,004.80 (Q.440,373.02+Q.114,704.74+Q.157,927.04).

Cuadro 18: Liquidación del impuesto sobre la renta, año 2018, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas
Cifras en Quetzales

| | |
|--|--------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO | 4,015,150.91 |
| (-)Impuesto de Solidaridad pagado en períodos anteriores y no acreditado en pagos trimestrales | 210,659.56 |
| (-)Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de Energía | 0.00 |
| (-)Incentivos por inversiones forestales | 0.00 |
| (-)Otros según resolución No. | 0.00 |
| (-)Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89 y otros según resolución número | 0.00 |
| Saldo del Impuesto | 3,804,491.35 |
| (-)Pagos trimestrales 8% | 713,004.81 |
| Impuesto Sobre la Renta a pagar | 3,091,486.54 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En la liquidación del impuesto sobre la renta, año 2018, sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas, la Declaración Jurada Anual hubiera quedado de la siguiente forma: Al impuesto total a pagar de Q.4,015,150.91, se le resta el Impuesto de Solidaridad del año 2017, por valor de Q.210,659.56 y los pagos trimestrales correspondientes de 2018, por valor de Q.713,004.81, con lo que queda un impuesto a pagar por Q.3,091,486.54.

En esta opción sobre la base de una renta estimada se realizan pagos menores en cada trimestre y en la liquidación final hay que hacer un desembolso para cumplir con el pago total. El impuesto de solidaridad se acredita a cuenta del impuesto sobre la renta, pues de lo contrario, en vez de pagar Q.3,091,486.54 en la liquidación se hubiera pagado Q.3,302,146.10 (Q. 210,659.56 + Q.3,091,486.54).

4. ANÁLISIS FINANCIERO COMPARATIVO DE LOS RÉGIMENES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El presente capítulo presenta los resultados de la investigación y análisis relacionado con el análisis financiero comparativo entre el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, y el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, del Impuesto sobre la Renta, para determinar el costo de oportunidad del gasto por el cambio de régimen.

A diferencia del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, las personas individuales o jurídicas que se inscriban al Régimen Sobre Ingresos de las Actividades Lucrativas, deben determinar su renta imponible deduciendo de su renta bruta las rentas exentas y los costos y gastos deducibles, de conformidad con la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala; asimismo, deben sumar los costos y gastos para la generación de las rentas exentas.

Con base en los resultados se comprobará cual es el método más conveniente para las empresas, utilizando razones financieras para analizar la optimización en el uso de los recursos de liquidez. El pago de menores impuestos incrementa la utilidad de las empresas, logrando así un incremento en el capital de los inversionistas.

5.1. Análisis financiero comparativo del Impuesto sobre la Renta 2017 y 2018, entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

A continuación, se presentan los resultados del análisis financiero comparativo del impuesto sobre la renta, año 2017, entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Este último con base en la opción de cierres contables parciales.

Cuadro 19: Análisis financiero comparativo entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Con base en cierres contables parciales). Año 2017
Cifras en Quetzales

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | |
|-------------------------|--------------|--|---|------------|
| MES | VENTAS | REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS | REGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS(CIERRES CONTABLES PARCIALES) | DIFERENCIA |
| ENERO | 1,923,456.23 | 134,041.94 | | |
| FEBRERO | 1,888,023.14 | 131,561.62 | | |
| MARZO | 2,012,567.89 | 140,279.75 | 304,287.05 | |
| ABRIL | 1,990,789.45 | 138,755.26 | | |
| MAYO | 1,780,234.44 | 124,016.41 | | |
| JUNIO | 2,890,670.67 | 201,746.95 | 412,176.75 | |
| JULIO | 1,670,234.90 | 116,316.44 | | |
| AGOSTO | 1,876,976.12 | 130,788.33 | | |
| SEPTIEMBRE | 2,765,907.34 | 193,013.51 | 78,613.34 | |

| | | | | |
|-----------|---------------|--------------|------------|------------|
| OCTUBRE | 1,678,345.12 | 116,884.16 | | |
| NOVIEMBRE | 1,567,129.90 | 109,099.09 | | |
| DICIEMBRE | 1,523,645.55 | 106,055.19 | | |
| TOTALES | 23,567,980.75 | 1,642,558.65 | 795,077.14 | 847,481.51 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas con base en cierres contables parciales, se paga un impuesto sobre la renta de Q.795,077.14, donde se puede aprovechar la deducción de costos de ventas y gastos de operación (Ver cuadros 10 y 11). Esta ventaja se refleja en el cuadro anterior en el que se aprecia que en este régimen hubo un menor pago de impuesto sobre la renta por valor de Q.847,481.51, con respecto al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, en el que el impuesto sobre la renta fue de Q.1,642,558.65.

En el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas con base en cierres contables parciales hay que tener en cuenta la importancia del cumplimiento de los pagos al vencimiento de cada trimestre y la liquidación definitiva anualmente, en las fechas establecidas por la Ley; además, es importante considerar que se está afecto al pago del Impuesto de Solidaridad, establecido en el Decreto 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Lo anterior requiere que se lleve un control ordenado de la contabilidad tributaria, para evitar incumplimientos ante la Administración Tributaria.

A continuación, se presentan los resultados del análisis financiero comparativo del impuesto sobre la renta, años 2018, entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Este último con base en la opción de cierres contables parciales.

Cuadro 20: Análisis financiero comparativo entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Fórmula: cierres contables parciales). Año 2018
Cifras en Quetzales

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | |
|-------------------------|----------------------|--|---|--------------------|
| MES | VENTAS | REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS | REGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS(CIERRES CONTABLES PARCIALES) | DIFERENCIA |
| ENERO | 2,199,890.67 | 153,392.35 | | |
| FEBRERO | 2,678,123.22 | 186,868.63 | | |
| MARZO | 2,167,954.45 | 151,156.81 | 973,351.15 | |
| ABRIL | 1,879,990.87 | 130,999.36 | | |
| MAYO | 1,998,456.76 | 139,291.97 | | |
| JUNIO | 1,856,789.56 | 129,375.27 | 743,973.20 | |
| JULIO | 2,998,908.15 | 209,323.57 | | |
| AGOSTO | 2,990,876.65 | 208,761.37 | | |
| SEPTIEMBRE | 1,906,567.34 | 132,859.71 | 1,122,168.31 | |
| OCTUBRE | 2,789,655.89 | 194,675.91 | | |
| NOVIEMBRE | 2,890,790.78 | 201,755.35 | | |
| DICIEMBRE | 2,521,562.91 | 175,909.40 | | |
| TOTALES | 28,879,567.25 | 2,014,369.71 | 2,839,492.65 | -825,122.95 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En el año 2018, la diferencia en el pago de Impuesto sobre la Renta entre los dos regímenes es de Q.(825,122.95).

En el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas el impuesto es de Q.2,014,369.71.

En el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, el impuesto es de Q.2,839,492.65.

Este resultado impacta en el flujo de caja; asimismo, en este caso hay que tomar en cuenta que debe realizarse el pago del Impuesto de solidaridad en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.

A continuación, se presenta el flujo de caja, para el caso del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, del Impuesto sobre la Renta:

Cuadro 21: Presupuesto de caja 2018, Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta
Cifras en Quetzales De ser posible colocar separación de miles en los valores.

| CUENTA | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTALES |
|-------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------|
| SALDO DE CAJA | 1,229,306.77 | 2224,950.51 | 3,665,350.52 | 4,631,293.58 | 5,460,503.62 | 6,399,886.94 | 7,207,519.76 | 8,861,211.38 | 10,507,433.70 | 1,1145,248.37 | 12,573,769.50 | 1409,6346.07 | 88,002,820 |
| VENTAS | 2,199,890.67 | 2678,123.22 | 2,167,954.45 | 1,879,990.87 | 1,998,456.76 | 1,856,789.56 | 2,998,908.15 | 2,990,876.65 | 1,906,567.34 | 2,789,655.89 | 2,890,790.78 | 2,521,562.91 | 28,879,567 |
| GASTOS DE OPERACIÓN | 1,050,854.58 | 1050,854.58 | 1,050,854.58 | 919,781.47 | 919,781.47 | 919,781.47 | 1,135,892.96 | 1,135,892.96 | 1,135,892.96 | 1,166,458.85 | 1166,458.85 | 1,166,458.85 | 1,2818,963 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 153,392.35 | 186,868.63 | 151,156.81 | 130,999.36 | 139,291.97 | 129,375.27 | 209,323.57 | 208,761.37 | 132,859.71 | 194,675.91 | 201,755.35 | 175,909.40 | 2,014,369 |
| SALDO FINAL | 2224,950.51 | 3,665,350.52 | 4,631,293.58 | 5,460,503.62 | 6,399,886.94 | 7,207,519.76 | 8,861,211.38 | 10,507,433.70 | 1,1145,248.37 | 1257,3769.50 | 14096,346.07 | 1,5275,540.73 | 102,049,054 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En el presupuesto de caja para el año 2018 con el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, se generan egresos anuales por el pago del Impuesto sobre la Renta por un total de Q.2,014,369.71, que equivalen a un promedio mensual de Q.167,864.14. Este es el impacto del pago de impuesto sobre la renta en el presupuesto de caja, donde se analizó que es el régimen que conviene, debido a que hubieron gastos que no eran del giro del negocio. .

El presupuesto de caja para el caso del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta con la fórmula de cierres contables parciales, es el siguiente:

**Cuadro 22: Presupuesto de caja 2018, Régimen sobre las Utilidades de
Actividades Lucrativas (Fórmula: cierres contables parciales), del Impuesto
sobre la Renta
Cifras en Quetzales**

| CUENTA | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTALES |
|-------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| SALDO DE CAJA | 1229306.77 | 2224950.51 | 3852219.15 | 4969319.02 | 4900480.02 | 5979155.31 | 6916163.40 | 7979508.14 | 9834491.83 | 10605166.21 | 11050497.69 | 12774829.62 | 82316087.66 |
| VENTAS | 2199890.67 | 2678123.22 | 2167954.45 | 1879990.87 | 1998456.76 | 1856789.56 | 2998908.15 | 2990876.65 | 1906567.34 | 2789655.89 | 2890790.78 | 2521562.91 | 28879567.25 |
| GASTOS DE OPERACIÓN | 1050854.58 | 1050854.58 | 1050854.58 | 919781.47 | 919781.47 | 919781.47 | 1135892.96 | 1135892.96 | 1135892.96 | 1166458.85 | 1166458.85 | 1166458.85 | 12818963.58 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 973351.15 | 0.00 | 0.00 | 743973.20 | 0.00 | 0.00 | 1122168.31 | 0.00 | 0.00 | 2839492.65 |
| ISO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 55697.25 | 0.00 | 0.00 | 55697.25 | 0.00 | 0.00 | 55697.25 | 0.00 | 0.00 | 167091.76 |
| SALDO FINAL | 2378342.86 | 3852219.15 | 4969319.02 | 4900480.02 | 5979155.31 | 6916163.40 | 7979508.14 | 9834491.83 | 10605166.21 | 11050497.69 | 12774829.62 | 14129933.68 | 95370106.92 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Fórmula: cierres contables parciales), del Impuesto sobre la Renta, el Pago asciende a Q.2,839,492,.65; además, del pago del Impuesto de Solidaridad por valor de Q.167,091.76, lo que hace un total de egresos por valor de Q.12,818,963.58.

Al comparar los egresos de efectivo por el pago de Impuesto sobre la Renta, el resultado es el siguiente:

| | | |
|---|------------|--------------------|
| Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas | | 2,014,369.71 |
| Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Fórmula: cierres contables parciales) | | 2,839,492.65 |
| Impuesto sobre la Renta | 964,998.70 | |
| (+) Impuesto de solidaridad | 167,091.76 | |
| Diferencia | | <u>-825,122.94</u> |

El impacto en el flujo de efectivo es de Q(825,122.94) que se pagan en exceso en el Régimen sobre las utilidades de Actividades Lucrativas.(Formula: cierres contables parciales) y el impuesto de solidaridad que asciende a Q.167,091.76.

Adicionalmente, en el Régimen opcional simplificado sobre ingreso de las Actividades Lucrativas se tiene la ventaja de que el Impuesto se paga mensual.

5.2. Análisis del costo de oportunidad del cambio de Régimen en el Impuesto sobre la Renta

El costo de oportunidad se refiere al valor que el Impuesto sobre la Renta que se paga en exceso en el Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas del Impuesto sobre la Renta.

Estos recursos de efectivo pudieron invertirse para generar algún tipo de rendimiento, o para la compra de bienes para mejorar la capacidad de operación empresarial, tales como activos fijos, vehículos, entre otros.

En el período fiscal 2017, el Impuesto sobre la Renta pagado en exceso en el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas fue de Q.1,642,558.65, en tanto que en el período fiscal 2018 fue de Q.2,014,369.71.

Cuadro 23: Costo de oportunidad del cambio de régimen en el Impuesto sobre la Renta

Considerando una tasa de interés anual del 6%, se obtienen los siguientes resultados.

| CONCEPTO | AÑO 2018 |
|--|------------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO | 825,122.94 |
| TASA DE INTERES ANUAL | 0.06 |
| INTERESES PRODUCTO | 49,507.38 |

Fuente: Elaboración propia con base en información de la investigación realizada.

En el año 2018 objeto de análisis el Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Fórmula: Cierres contables parciales) del Impuesto sobre la Renta, se hubiera evitado la erogación de Q.825,122.94; adicionalmente, la inversión de los mencionados recursos habría generado una ganancia de intereses por un valor total de Q.49,507.38.

Durante el año 2018 el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas del impuesto sobre la renta optimiza el cumplimiento de la obligación tributaria, en vista que reduce el gasto por impuestos y aumenta la utilidad de operación y la rentabilidad de los accionistas.

Según el Análisis obtenido para el año 2018, en comparación con el año 2018, le conviene el régimen opcional simplificado de actividades lucrativas, donde se determinó una diferencia de Q.1,994,181.20.

Si vemos que las ventas van en incremento cada año los excedentes del ISR a pagar incrementaría si los costos y gastos se mantienen bajos, la planilla del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social muchas veces se paga con atrasos lo que dificulta la reducción de los costos y gastos que puedan ayudar a bajar el impuesto sobre la renta en el régimen de utilidades de actividades lucrativas.

CONCLUSIONES

1. El análisis financiero comparativo realizado en empresas de seguridad privada en la ciudad de Guatemala, permitió comprobar la problemática de los regímenes de actividades lucrativas, donde se analizaron ambos observando que los regímenes de utilidades de actividades lucrativas tienen como consecuencia escasas oportunidades para este tipo de empresas.
2. El análisis del Impuesto sobre la Renta en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Con pagos por trimestres vencidos) se realizó tanto para la fórmula de cierres contables parciales, como para la opción que se calcula sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas. En el caso de cierres contables parciales para el año 2017 se determinó un Impuesto sobre la Renta anual de Q. 1,057,429.68 y para el año 2018 de Q 4,015,150.91, en donde el impuesto pagado de Q. 964,998.70. Para el régimen sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas los resultados son los mismos, con la diferencia de que varían los montos de los pagos trimestrales y en este régimen aplica el pago de Impuesto de Solidaridad, que puede acreditarse al siguiente año.
3. La diferencia radical que existe entre el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas del Impuesto sobre la Renta, y el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Con pagos por trimestres vencidos), es que este último permite la deducción del costo y los gastos de operación del período fiscal; sin embargo, este régimen requiere un mayor control administrativo y de manejo de contabilidad tributaria, para evitar incumplimientos ante la Administración Tributaria.
4. El análisis del Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, optimiza el cumplimiento de la obligación tributaria, en vista que es un impuesto que se paga mes a mes donde aumenta la utilidad de operación y la rentabilidad de los accionistas, con respecto al régimen sobre las utilidades lucrativas

del impuesto sobre la renta (Con pagos trimestrales vencidos) Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere el cambio de régimen de Impuesto sobre la Renta para las empresas de seguridad privada de la ciudad de Guatemala, en vista de que los resultados de la investigación permitieron comprobar que, el Régimen opcional simplificado sobre ingresos de Actividades Lucrativas tiene un menor costo de oportunidad del gasto y un impacto positivo en el flujo de efectivo, con respecto al Régimen sobre las utilidades de Actividades Lucrativas, al que están inscritos.
2. Dentro del Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas (Con pagos por trimestres vencidos), se sugiere que elijan sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas, en vista de que en los primeros tres trimestres del año los pagos son menores, y es hasta en la liquidación que se debe ajustar el pago y se puede acreditar el Impuesto de Solidaridad de años anteriores.
3. El impacto financiero positivo que genera el Régimen opcional simplificado de las Actividades Lucrativas (Con pagos mensuales), del Impuesto sobre la Renta, su administración es más fácil, tanto en los resultados de operación, como en el flujo positivo de efectivo que genera, el cual puede invertirse para la obtención de rendimientos financieros o bien puede utilizarse para la inversión en activos fijos, vehículos, entre otros, que sean necesarios.
4. Es importante realizar un estudio sobre los costos y gastos de operación en que se incurren en la actividad comercial de las empresas de seguridad, para que cumplan con lo que establece el Artículo 21, Sección III del régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, sobre costos y gastos deducibles sobre rentas gravadas del Impuesto sobre la Renta, del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria; asimismo, es fundamental contar con todos los documentos y medios de respaldo, tales como: cheques, Facturas

autorizadas por la Administración Tributaria, facturas o documentos, emitidos en el exterior; testimonios de escrituras públicas, autorizadas por Notario; recibos de caja o notas de débito, planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), declaraciones aduaneras, entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez López, J. (1996). Contabilidad de Gestión Avanzada: Planificación, control y experiencias prácticas. España. McGraw-Hill/Interamericana.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.
3. Barra Aeloiza, P.; y Chandía Orrego, D. (2004). Impuesto Personal a la Renta Comparado. Situación actual y perspectiva futura. Panamá.
4. Cabrera, M. (2009). La tributación directa en América Latina, equidad y desafíos: el caso de Guatemala. Santiago de Chile. Editorial Edeval.
5. Cifuentes Medina, E. (2008). La aventura de Investigar: el plan y la tesis. Guatemala. Editorial Magna Terra. Tercera Edición.
6. Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto Número 6-91.
7. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria. Decreto Número 10-2012.
8. Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto Número 1-98.
9. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad – ISO – y sus Reformas, Decreto No. 73-2008.
10. Guiliani Fonrouge, C. M. (1993). Derecho Financiero. Argentina. Editorial Depalma. Volumen I, 5ª. Edición.
11. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; y, Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. México. Sexta Edición. McGraw-Hill Interamericana.
12. Kester, R. B. (1999). Contabilidad Superior. Buenos Aires. Editorial Labor.
13. KOLHER. (2005). Diccionario para contadores. México. Editorial Limusa.
14. Pérez Royo, F. (1999). Derecho Financiero y Tributario. Parte General. España. Editorial Civitas. Novena Edición.

15. Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo, Practica sobre métodos y técnicas de investigación, documental y de campo. Guatemala: GP Editores 2011.
16. Ramírez Padilla, D. N. (2002). Contabilidad Administrativa. México. Editorial McGraw Hill.
17. Ruiz Orellana, A. E. (2007). Depreciaciones, Amortizaciones y Agotamiento. Guatemala. ALENRO.
18. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Documentación Vitalino Girón Corado. 2001. Normas para la Elaboración de Bibliografías en Trabajos de Investigación. Licda. Dina Jiménez de Chang. 2ª. Edición.
19. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Auditoría, Departamento de Supervisión de Tesis. Material de Apoyo para las Prácticas de Orientación para la Elaboración de Tesis., Edición Digital marzo 2013, 66 páginas.

INDICE DE CUADROS

| | | |
|------------|---|----|
| CUADRO 1 | INTEGRACION DE INGRESOS..... | 34 |
| CUADRO 2: | ESTADO DE RESULTADOS..... | 35 |
| CUADRO 3: | BALANCE GENERAL..... | 37 |
| CUADRO 4: | CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN OPCIONAL..... | 39 |
| CUADRO 5: | INTEGRACIÓN DE INGRESOS..... | 40 |
| CUADRO 6: | ESTADO DE RESULTADOS..... | 41 |
| CUADRO 7: | BALANCE GENERAL..... | 43 |
| CUADRO 8: | CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN OPCIONAL..... | 44 |
| CUADRO 9: | RESUMEN MENSUAL DE INGRESOS POR VENTAS E IMPUESTO SOBRE LA RENTA..... | 45 |
| CUADRO 10: | CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL, SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES..... | 47 |
| CUADRO 11: | LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2017, SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES..... | 49 |
| CUADRO 12: | CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL, AÑO 2017, SOBRE LA BASE DE UNA RENTA IMPONIBLE ESTIMADA EN 8% DEL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS OBTENIDAS..... | 50 |
| CUADRO 13: | LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AÑO 2017, SOBRE LA BASE DE UNA RENTA IMPONIBLE ESTIMADA EN 8% DEL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS..... | 52 |
| CUADRO 14: | CÁLCULO DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD PARA EL AÑO 2017..... | 54 |
| CUADRO 15: | CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL, SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES..... | 55 |
| CUADRO 16: | LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2018, SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES..... | 57 |
| CUADRO 17: | CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TRIMESTRAL, AÑO 2018, SOBRE LA BASE DE UNA RENTA IMPONIBLE ESTIMADA EN 8% DEL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS OBTENIDAS..... | 58 |
| CUADRO 18: | LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AÑO 2018, SOBRE LA BASE | |

| | |
|--|----|
| DE UNA RENTA IMPONIBLE ESTIMADA EN 8% DEL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS OBTENIDAS..... | 59 |
| CUADRO 19: ANÁLISIS FINANCIERO COMPARATIVO ENTRE EL RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (CON BASE EN CIERRES CONTABLES PARCIALES). AÑO 2017..... | 61 |
| CUADRO 20: ANÁLISIS FINANCIERO COMPARATIVO ENTRE EL RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y EL RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS (FÓRMULA: CIERRES CONTABLES PARCIALES). AÑO 2018..... | 63 |
| CUADRO 21: PRESUPUESTO DE CAJA 2018, RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA..... | 66 |
| CUADRO 22: PRESUPUESTO DE CAJA 2015, RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS | 67 |
| CUADRO 23: COSTO DE OPORTUNIDAD DEL CAMBIO DE RÉGIMEN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA..... | 69 |